



Esta obra está bajo una [Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-Compartirigual 2.5 Perú](http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/2.5/pe/).

Vea una copia de esta licencia en <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/2.5/pe/>



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN-TARAPOTO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**El derecho de defensa en el proceso inmediato por flagrancia delictiva en el
Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín-Tarapoto, 2018**

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

AUTOR:

Jessica Paola Yamunaqué Gonzáles

ASESOR:

Abg. Mg. Jhin Demetrio Moreno Aguilar

Tarapoto – Perú

2019

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN-TARAPOTO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



El derecho de defensa en el proceso inmediato por flagrancia delictiva en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín-Tarapoto, 2018

AUTOR:

Jessica Paola Yamunaqué Gonzáles


Sustentada y aprobada el día 02 de septiembre de 2019 por los siguientes jurados:



Abg. Mg. Félix Amaru Freyre Pinedo
Presidente



Abg. Dra. Grethel Silva Huamantumba
Secretaria



Abg. Fernando Manuel Saavedra Sosa
Vocal



Jhin Demetrio Moreno Aguilar
Asesor

Declaratoria de autenticidad

Jessica Paola Yamunaqué Gonzáles, identificada con DNI N°71083281, egresada de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de San Martín-Tarapoto, con la tesis titulada: **El derecho de defensa en el proceso inmediato por flagrancia delictiva en el Primer juzgado de investigación Preparatoria de San Martín-Tarapoto, 2018.**

Declaro bajo juramento que:

1. La tesis presentada es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas. Por tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido plagiada; es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenta en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De considerar que el trabajo cuenta con falta grave, como el hecho de contar con datos fraudulentos, demostrar indicios y plagio (al no citar la información con sus autores), plagio (al presentar información de otros trabajos como propios), falsificación (al presentar la información e ideas de otras personas de forma falda), entre otros, asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Nacional de San Martín-Tarapoto.

Tarapoto, 02 de septiembre de 2019



.....
Bach. Jessica Paola Yamunaqué Gonzáles

D.N.I N° 71083281

Formato de autorización NO EXCLUSIVA para la publicación de trabajos de investigación, conducentes a optar grados académicos y títulos profesionales en el Repositorio Digital de Tesis.

1. Datos del autor:

Apellidos y nombres:	YAMUNADUEZ GONZALES JESSICA PAOLA		
Código de alumno :	129140	Teléfono:	944259072
Correo electrónico :	rcj-213@hotmail.com	DNI:	71083281

(En caso haya más autores, llenar un formulario por autor)

2. Datos Académicos

Facultad de:	DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Escuela Profesional de:	DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

3. Tipo de trabajo de investigación

Tesis	(X)	Trabajo de investigación	()
Trabajo de suficiencia profesional	()		

4. Datos del Trabajo de investigación

Título:	EL DERECHO DE DEFENSA EN EL PROCESO INTERMEDIATO POR FLAGRANCIA DELICTIVA EN EL PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE SAN MARTÍN - TARAPOTO, 2018.
Año de publicación:	2019

5. Tipo de Acceso al documento

Acceso público *	(X)	Embargo	()
Acceso restringido **	()		

Si el autor elige el tipo de acceso abierto o público, otorga a la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto, una licencia **No Exclusiva**, para publicar, conservar y sin modificar su contenido, pueda convertirla a cualquier formato de fichero, medio o soporte, siempre con fines de seguridad, preservación y difusión en el Repositorio de Tesis Digital. Respetando siempre los Derechos de Autor y Propiedad Intelectual de acuerdo y en el Marco de la Ley 822.

En caso que el autor elija la segunda opción, es necesario y obligatorio que indique el sustento correspondiente:

--

6. Originalidad del archivo digital.

Por el presente dejo constancia que el archivo digital que entrego a la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto, como parte del proceso conducente a obtener el título profesional o grado académico, es la versión final del trabajo de investigación sustentado y aprobado por el Jurado.

7. Otorgamiento de una licencia **CREATIVE COMMONS**

Para investigaciones que son de acceso abierto se les otorgó una licencia *Creative Commons*, con la finalidad de que cualquier usuario pueda acceder a la obra, bajo los términos que dicha licencia implica

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/2.5/pe/>

El autor, por medio de este documento, autoriza a la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto, publicar su trabajo de investigación en formato digital en el Repositorio Digital de Tesis, al cual se podrá acceder, preservar y difundir de forma libre y gratuita, de manera íntegra a todo el documento.

Según el inciso 12.2, del artículo 12° del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales - RENATI **“Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior tienen como obligación registrar todos los trabajos de investigación y proyectos, incluyendo los metadatos en sus repositorios institucionales precisando si son de acceso abierto o restringido, los cuales serán posteriormente recolectados por el Repositorio Digital RENATI, a través del Repositorio ALICIA”.**



.....
Firma del Autor

8. Para ser llenado en la Oficina de Repositorio Digital de Ciencia y Tecnología de Acceso Abierto de la UNSM – T.

Fecha de recepción del documento:

17 / 09 / 2019



.....
Firma del Responsable de Repositorio
Digital de Ciencia y Tecnología de Acceso
Abierto de la UNSM – T.

***Acceso abierto:** uso lícito que confiere un titular de derechos de propiedad intelectual a cualquier persona, para que pueda acceder de manera inmediata y gratuita a una obra, datos procesados o estadísticas de monitoreo, sin necesidad de registro, suscripción, ni pago, estando autorizada a leerla, descargarla, reproducirla, distribuirla, imprimirla, buscarla y enlazar textos completos (Reglamento de la Ley No 30035).

** **Acceso restringido:** el documento no se visualizará en el Repositorio.

Dedicatoria

A Dios por darme la vida y permitir que haya logrado una de mis metas.

A mis dos mamás, Mariana y Nancy, sin ellas no lo hubiese logrado.

A mis queridos hermanos por el apoyo incondicional.

A mi amigo Fernando, con quien anocheceía haciendo la bendita tesis; y a mis amigas de toda la vida que han estado en cada momento de mi vida.

A los Docentes de la Facultad de derecho y ciencias políticas, que me forjaron como persona y profesional y por las enseñanzas impartidas que me servirán en mi desempeño profesional.

Agradecimiento

- A la Universidad Nacional de San Martín de Tarapoto y en especial a los docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas por impartirme los conocimientos necesarios para desempeñarme como profesional, siempre en busca de una sociedad equitativa, justa, por el desarrollo de la región y del país.

- A los miembros del jurado por sus atinadas y valiosas orientaciones en la presente investigación.

- A mi asesor, por sus acertadas guías y asesoramientos en este trabajo.

A ustedes, millones de gracias.

Índice general

Dedicatoria.....	vi
Agradecimiento	vii
Índice general	viii
Índice de tablas	xi
Índice de Figuras	xii
Listado de siglas o abreviaturas.....	xiv
Resumen	xv
Abstract.....	xvi
Introducción.....	1
CAPÍTULO I	3
REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA.....	3
1.1. Antecedentes de la Investigación.	3
1.1.1. A nivel internacional.	3
1.1.2. A nivel nacional	5
1.1.3. A nivel local	8
1.2. Bases Teóricas.....	8
1.2.1. El Proceso Inmediato	8
1.2.1.1. Decreto Legislativo N° 1194.....	9
1.2.1.2. Procedimiento del Decreto Legislativo N° 1194.....	9
1.2.1.3. Supuestos de aplicación para el proceso inmediato	12
1.2.2. La flagrancia delictiva como presupuesto del proceso inmediato.....	13
1.2.2.1. Etimología	13
1.2.2.2. Concepto.....	14
1.2.2.3. Principios de la flagrancia	15
1.2.2.4. Requisitos de la flagrancia	16

1.2.2.5. Tipos de flagrancia:.....	17
a) Flagrancia en estricto o clásica.....	17
b) Cuasi flagrancia.....	17
c) Presunción de flagrancia	17
1.2.3. Derecho comparado del proceso inmediato por flagrancia delictiva	18
1.2.3.1. Chile	18
1.2.3.2. Italia.....	19
1.2.3.3. Ecuador.....	20
1.2.3.4. Colombia	20
1.2.3.5. México.....	21
1.2.3.6. Costa Rica	22
1.2.4. Derecho de defensa	22
1.2.4.1. Protección constitucional del Derecho de Defensa	25
1.2.4.2. El derecho a la defensa en el Código Procesal Penal	25
1.2.4.3. Derecho de defensa técnica	27
1.2.4.4. El Derecho de defensa como Garantía Procesal.....	28
1.2.4.5. Contenido de la Garantía de la defensa procesal.....	29
1.2.4.6. Formas de ejercer la defensa procesal.....	29
1.2.4.7. Derecho de defensa en la legislación nacional e internacional	30
1.2.5. El derecho de defensa en el proceso inmediato.....	31
1.2.6. El derecho de defensa técnica adecuada: Problemática con los plazos del proceso inmediato y el derecho a probar	32
1.2.7. Principio de contradicción e igualdad de armas.....	35
1.3. Formulación del Problema	35
1.4. Objetivos.	35
1.4.1. Objetivo General	35
1.4.2. Objetivos específicos.....	35

1.5. Hipótesis	36
CAPITULO II.....	37
MATERIALES Y MÉTODOS.....	37
2.1. Tipo y nivel de investigación	37
2.1.1. Tipo de investigación.	37
2.1.2. Nivel de investigación.....	37
2.2. Diseño de investigación	37
2.3. Población y muestra Población:	38
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	38
2.5. Técnicas de procesamiento y análisis de datos	39
2.6. Materiales y métodos	39
2.6.1. Materiales.....	39
2.6.2. Métodos.....	39
2.7. Sistema de variables	40
2.8. Operacionalización de las variables:	41
CAPÍTULO III	42
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	42
3.1 Resultados:.....	42
3.2 Discusión	56
CONCLUSIONES.....	59
RECOMENDACIONES	60
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	61
ANEXOS	64

Índice de tablas

Tabla 1	Realiza acciones la defensa técnica para ejercer correctamente el derecho de defensa	42
Tabla 2	Aporta pruebas la parte de la defensa técnica del imputado.....	43
Tabla 3	Cuenta con pruebas suficientes el abogado defensor del imputado para acreditar su teoría del caso	44
Tabla 4	Perjudica la excesiva celeridad al plazo razonable para que el abogado pueda obtener pruebas de descargo	45
Tabla 5	Se resuelve condenando.....	46
Tabla 6	¿Cree Usted que la regulación del proceso inmediato por flagrancia delictiva vulnera el derecho de defensa, el plazo razonable y al derecho a presentar pruebas?	47
Tabla 7	¿Es suficiente el plazo de 72 horas que da el proceso inmediato por flagrancia delictiva para la designación de abogado defensor y construir la estrategia de defensa?.....	48
Tabla 8	¿Considera razonable la realización y actuación de pruebas para la acusación en el plazo de 2 a 4 días desde la detención?	49
Tabla 9	En su experiencia, ¿considera usted que el hecho que los acusados se acogen a la terminación anticipada del proceso, es por el poco tiempo que tienen para presentar pruebas que les permita un juicio en igualdad de armas?.....	50
Tabla 10	¿Se respeta la libertad probatoria del imputado, en el proceso inmediato por flagrancia delictiva?	51
Tabla 11	¿En el corto plazo que se da en el proceso inmediato por flagrancia delictiva, los imputados se encuentran restringidos a presentar medios de prueba?	52
Tabla 12	¿En el corto plazo que se da en el proceso inmediato por flagrancia delictiva, cuenta el abogado defensor del imputado con prueba suficiente para acreditar su teoría del caso?	53
Tabla 13	¿La evidencia o los elementos recabados tienen la certeza suficiente como para afirmar que el ilícito efectivamente se produjo?	54
Tabla 14	¿Por la excesiva celeridad procesal se está sacrificando la garantía del imputado a ser procesado en un plazo razonable?	55

Índice de Figuras

Figura 1. Realiza acciones la defensa técnica para ejercer correctamente el derecho de defensa.....	42
Figura 2. Aporta pruebas la parte de la defensa técnica del imputado	43
Figura 3. Cuenta con pruebas suficientes el abogado defensor del imputado para acreditar su teoría del caso.....	44
Figura 4. Perjudica la excesiva celeridad al plazo razonable para que el abogado pueda obtener pruebas de descargo	45
Figura 5. Se resuelve condenando	46
Figura 6. Total de respuestas sobre la vulneración al derecho de defensa, el plazo razonable y al derecho a presentar pruebas	47
Figura 7. Barras sobre la vulneración al derecho de defensa, el plazo razonable y al derecho a presentar pruebas- Entre jueces-Fiscales y Abogados	47
Figura 8. Total de respuestas sobre el suficiente plazo para la designación de abogado.	48
Figura 9. Barras sobre el suficiente plazo para la designación de abogado-Entre Jueces, Fiscales y Abogados.....	48
Figura 10. Total de respuestas sobre la razonabilidad de la realización y actuación de pruebas.....	49
Figura 11. Barras sobre la razonabilidad de la realización y actuación de pruebas. Entre Jueces, Fiscales y Abogados	49
Figura 12. Barras sobre Terminación anticipada-Entre jueces, Fiscales y Abogados.....	50
Figura 13. Total de respuestas sobre Terminación anticipada	50
Figura 14. Total de respuestas sobre libertad probatoria.....	51
Figura 15. Barras sobre la libertad probatoria. Entre Jueces Fiscales y Abogados.....	51
Figura 16. Total de respuestas sobre el corto de pazo del Proceso inmediato	52
Figura 17. Barras sobre el corto plazo del Proceso inmediato-Entre Jueces, Fiscales y Abogados	52
Figura 18. Barras sobre el corto plazo para contar con prueba suficiente-Entre Jueces, Fiscales y Abogados	53
Figura 19. Total de respuestas sobre el corto plazo para contar con prueba suficiente ...	53

Figura 20. Barras sobre la evidencia o los elementos recabados. Entre Jueces, Fiscales y Abogados	54
Figura 21. Total de respuestas sobre la evidencia o los elementos recabados	54
Figura 22. Barras sobre excesiva celeridad procesal-Entre Jueces, Fiscales y Abogados	55
Figura 23. Total de respuestas sobre excesiva celeridad procesal.....	55

Listado de siglas o abreviaturas

CP	Código Penal.
NCPP	Nuevo Código Procesal Penal.
D.L	Decreto Legislativo
Exp.	Expediente.
STC	Sentencia del Tribunal Constitucional.
TC	Tribunal Constitucional.

Resumen

El presente trabajo de investigación titulado “El derecho de defensa en el proceso inmediato por flagrancia delictiva en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín-Tarapoto, año 2018”; tiene como objetivo principal determinar de qué manera se vulnera el derecho de defensa en el proceso inmediato por flagrancia delictiva en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín-Tarapoto, 2018; y como objetivos específicos analizar la instauración del proceso inmediato por flagrancia delictiva y analizar el derecho de defensa en el proceso inmediato por flagrancia delictiva. En la investigación se realizó un enfoque cuantitativo-cualitativo, de tipo básico, a nivel descriptivo, de un diseño no experimental; asimismo la investigación se realizó utilizando el método deductivo, inductivo y argumentativo; donde la muestra de estudio estuvo conformada por 30 expedientes judiciales, los instrumentos que se utilizaron para recoger información fue la guía de análisis documental y la encuesta realizada a los operadores del derecho entre jueces, fiscales y abogados de la ciudad de Tarapoto. Finalmente, los resultados muestran que, de los 30 expedientes y de las 30 encuestas realizadas se llegaron a la conclusión que se vulnera el derecho de defensa en el proceso inmediato por flagrancia delictiva debido a que el plazo establecido es corto para que la defensa técnica del imputado pueda obtener y presentar las pruebas que acrediten su teoría de caso, debido a que aún falta regular nuevos plazos del Decreto Legislativo N° 1194.

Palabras clave: Procedimiento Penal, Delito flagrante, Derecho de defensa, Proceso inmediato, Flagrancia delictiva.

Abstract

The present investigation work entitled “The right of defense in the immediate process due to criminal flagrancy in the First Preparatory Investigation Court of San Martín-Tarapoto, year 2018”; Its main objective is to determine how the right of defense is violated in the immediate process due to criminal flagrancy in the First Preparatory Investigation Court of San Martín-Tarapoto, 2018; and as specific objectives to analyze the establishment of the immediate process by criminal flagrancy and to analyze the right of defense in the immediate process by criminal flagrancy.

In the investigation a quantitative-qualitative approach was carried out, of a basic type, at a descriptive level, of a non-experimental design; the investigation was also carried out using the deductive, inductive and argumentative method; where the study sample was made up of 30 judicial files, the instruments that were used to collect information was the document analysis guide and the survey of law operators among judges, prosecutors and lawyers in the city of Tarapoto.

The results show that, from the 30 files and the 30 surveys carried out, it was concluded that the right of defense is violated in the immediate process due to criminal flagrancy because the established deadline is short so that the defendant's technical defense can Obtain and present the evidence that proves your case theory, because there is still a need to regulate new terms of Legislative Decree No. 1194.

Keywords: Criminal Procedure, Flagrant Crime, Defense Law, Immediate Process, Criminal Flagrancy.



Introducción

El 30 de agosto del dos mil quince se dictó el Decreto Legislativo N° 1194, el cual regula el Proceso Inmediato, mediante la precitada norma, se modificaron los artículos 446, 447 y 448 del Nuevo Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 957), donde señala como los aspectos más relevantes: a) Se impone su aplicación en supuestos de flagrancia, confesión o acumulación de evidentes elementos de convicción, y b) Se impone expresamente en ilícitos como los de Omisión de Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción.

Con este decreto, se establece obligatoriedad para que el fiscal incoe proceso inmediato, con la finalidad de eliminar la delincuencia, así como, lograr la celeridad de los procesos penales; dándole potestad al fiscal de interponer acusación cuando éste cuenta con todos los medios probatorios suficientes para imputarle responsabilidad al detenido, y por ello resulta indispensable, que tal actividad sea llevada a cabo con responsabilidad, y evitando la vulneración de derechos fundamentales como el derecho a la defensa.

El proceso inmediato se calcula que dura entre 4 días a 7 días, lo que se busca en esta investigación es indicar que no es posible que se prefiera la celeridad procesal en sacrificio del derecho de defensa, un claro ejemplo de ello es el caso de Buscaglia Zapler, la cual fue condenada por desobediencia a la autoridad por un total de 6 años con 8 meses, con la motivación de una sentencia basada en un video que no muestra la totalidad de los hechos e incumpliendo el principio de proporcionalidad de la pena.

Teniéndose en consideración que una vez pasada la audiencia de incoación el fiscal tiene un día para presentar su acusación, observando claramente que no es aceptable que el fiscal con la premura del tiempo pueda recolectar las pruebas suficientes que acrediten la responsabilidad del imputado y a su vez, que ocurre con la defensa, pues se deja prácticamente sin tiempo alguno para analizar y realizar nuevas actuaciones para la audiencia de juzgamiento en dos días posteriores, imposibilitándole tener un tiempo prudente para revisar el expediente y presentar nuevas pruebas que acrediten la inocencia del inculpado.

Se debe comprender que la efectividad de una norma no solamente implica que se castigue severamente o erradique a la delincuencia, sino que la norma debe basarse en un

procedimiento garantista y respetuoso de los derechos y principios generales de un proceso penal acusatorio respetuoso de lo que dispone su constitución, por lo tanto el legislador al momento de emitir la norma debió contemplar estos supuestos y no emitir una modificatoria que disminuye garantías procesales constitucionales; pues esta institución jurídica privilegia la celeridad a costo de sacrificar derechos fundamentales.

Bajo estos enunciados se busca establecer la importancia y necesidad de resguardar el respeto irrestricto al derecho de defensa en el proceso inmediato por flagrancia delictiva., pues, la aplicación del Decreto Legislativo N° 1194, trae consigo la vulneración al derecho de defensa, al plazo razonable y a la prueba, ya que debido al escaso tiempo estipulado para la duración de este proceso, acarrea significativas dificultades, al momento de obtener los elementos de convicción suficientes que sustenten la adecuada defensa del imputado, originando que las decisiones jurisdiccionales puedan ser arbitrarias o desproporcionales.

La presente Tesis se encuentra dividida en 4 partes:

En el primer capítulo, analizamos la revisión bibliográfica que contiene los antecedentes de la investigación, conceptos y legislación comparada relacionada al tema.

En el segundo capítulo, se desarrolla los materiales, métodos, describimos también las variables, metodología de la investigación siendo de tipo básica, nivel descriptivo, diseño no experimental, dado que las variables no serán objeto de actuación alguna por parte del investigador y la recolección de datos se realiza en una sola ocasión, terminamos explicando las técnicas e instrumentos de recolección de los resultados.

El tercer capítulo contiene los resultados y discusión; donde se analiza, compara e interpreta los resultados, en correspondencia con los antecedentes y los objetivos plasmados.

Para poner fin a nuestro trabajo, después del estudio y profundo análisis, presentamos nuestras conclusiones a las que pudimos llegar, seguidas de las recomendaciones.

CAPÍTULO I

REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA

1.1. Antecedentes de la Investigación.

Después de realizar indagaciones en diferentes libros se encontró tesis anteriores que guardan relación con el problema de estudio y los objetivos que se persigue, para la cual se presentan los siguientes:

1.1.1. A nivel internacional.

Reyes (2004), “El Delito Flagrante: Sus implicancias en el Proceso penal”, tesis para obtener el grado de Licenciado de las Ciencias Jurídicas y Sociales, en la Universidad de Austral de Chile, donde llegó a las siguientes conclusiones:

Que la regulación actual en torno al delito flagrante, es insuficiente, y que existen además muchos problemas interpretativos, derivado de la poca atención prestada al tema por parte de los juristas nacionales. Que las normas que regulan actualmente el delito flagrante deben ser objeto de una reforma legal, debido a que se encuentran superadas ante la realidad, no han evolucionado, y esta situación puede ser el inicio para una serie de críticas al actual sistema procesal penal. La evidencia incautada en un hecho que reviste caracteres de flagrante, puede ser objetada por provenir de una actuación contraria a derecho, esto porque puede ser que se declare legal la detención, pero al momento de incautarse la prueba pueden existir dudas referentes a la forma de su obtención.

En este antecedente el autor afirma que, en los delitos flagrantes, cabría la posibilidad que la evidencia que es materia de incautación pueda provenir de un abuso de derecho y será una prueba prohibida y por ende no surtiría efectos en el proceso penal; es por ello que la regulación de los delitos flagrantes es insuficiente.

Monge (2012), en su tesis “La constitucionalidad del proceso penal de flagrancia”, para optar el grado de licenciatura en derecho por la Universidad de Costa Rica, Costa Rica; precisaron en su conclusión cuarta que:

Del estudio de las garantías en el proceso de flagrancia, en contraste con las que existen en el ordinario, se constata que existe lesión al principio de igualdad, al reducirse para la persona acusada de delito flagrante el ámbito para ejercer ciertos

derechos procesales. Entre ellos, el principio de imparcialidad, al poner en manos de un mismo órgano jurisdiccional actos incompatibles con la realización del debate y el dictado de sentencia. Las vulneraciones a principios procesales en el juzgamiento especial para flagrancia, en suma, hacen que no resulte posible afirmar la existencia de un adecuado respeto al “debido proceso” dentro de dicho trámite.

La presente cita al circunscribirlo en nuestra realidad procesal estaríamos hablando de lo que nuestro ordenamiento jurídico peruano describe como proceso inmediato; aunado a ello que siendo uno de los presupuestos para su incoación la flagrancia delictiva, la misma que concluye la inexistencia de un adecuado respeto al debido proceso.

Por otro lado, Haro (2015), en su tesis “La calificación de la flagrancia y su incidencia en los procesos tramitados en la unidad judicial penal con sede en el canton riobamba durante el periodo agosto – diciembre del año 2014, para optar el título profesional de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República en la Universidad Nacional de Chimborazo, Ecuador; precisó en su conclusión primera que:

La flagrancia es un tipo penal que se encuentra establecido en la constitución y la ley; constituye la aprehensión de una persona en el momento mismo del cometimiento de una infracción o que fuere descubierto luego de su cometimiento, privándole de la libertad por veinte y cuatro horas en las que se llevará a efecto la audiencia oral.

Lo desarrollado por el tesista; hace referencia a la característica inherente de inmediatez postulada por la institución de flagrancia, advirtiendo que sólo se configurara cuando el sujeto es sorprendido cometiendo el hecho delictivo o de cometido.

Angulo (2010), en su tesis titulada “el derecho a ser juzgado en un plazo razonable en el proceso penal” para optar al grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales de la Universidad de Chile. La cual no cuenta con objetivo y es de tipo de investigación dogmática.

Concluyó como hemos visto el derecho a ser juzgado en un plazo razonable se refiere en términos propios al derecho a que el juicio termine lo más pronto posible, sin que se vea mermado el ejercicio pleno de los derechos de todas las partes involucradas. En este punto no existen dudas respecto de que aquello es lo que

busca proteger la norma. El problema está en cómo constatar la vulneración del derecho y luego cuál es la mejor forma de subsanar aquello.

Esta tesis se basa en el desarrollo del plazo razonable, en la cual también propone la implementación de procesos rápidos y eficaces para supuestos fácilmente acreditables como la flagrancia.

1.1.2. A nivel nacional

Carrasco (2016), “La Implicancia Del Proceso Inmediato Por Flagrancia Delictiva Al Principio Acusatorio Y Al Derecho A Ser Juzgado En Un Plazo Razonable”, tesis para obtener el grado de bachiller en Derecho, en la Universidad de Huánuco, al estudiar como problemática si ¿El proceso de flagrancia o proceso inmediato por flagrancia cumple con las garantías que ofrece toda acusación fiscal?; concluye:

Que efectivamente en el proceso inmediato por flagrancia no se respetan los requisitos que debe tener toda acusación, transgrediendo así el principio acusatorio, asimismo se da cuenta que esta vulneración es consecuencia de la excesiva celeridad existente en este proceso, la cual deviene de la inadecuada interpretación del derecho a ser juzgado en un plazo razonable.

Se desarrolla que efectivamente el proceso inmediato por flagrancia desde el punto de vista de la obligación que tiene el fiscal para acusar pasadas las 24 horas de la audiencia de incoación, deviniendo en la inadecuada interpretación del derecho a ser juzgado en un plazo razonable y en donde en ninguna forma es suficiente el plazo para su realización, asimismo, aunque en menor envergadura se realiza el análisis del derecho a la defensa y del plazo en el cual se encuentra el proceso inmediato.

Cartagena (2016), “La Aplicación Del Proceso Inmediato a raíz de La modificatoria del Decreto Legislativo N° 1194 colisiona con el Derecho de Defensa, en los Juzgados Penales De La Provincia De Sicuani: Un análisis a partir de la experiencia”, tesis para obtener el grado académico de Abogado, en la Universidad Andina del Cusco, la presente tesis de antecedente, analiza el decreto legislativo N° 1194 que regula la aplicación del proceso inmediato, concluye:

Que el proceso inmediato desnaturaliza el mismísimo proceso penal alterando el derecho de defensa del imputado y otros derechos conexos como son el derecho al plazo razonable, la imparcialidad del juez, derecho de contradicción, la presunción

de inocencia, por la su tan proclamada inmediatez llegando a afectar notoriamente el tiempo razonable para preparar la defensa; concluye que la brevedad de los plazos en la tramitación del proceso inmediato, impide (según la opinión de los expertos en la materia) la efectiva labor del abogado defensor debido a que se impone un plazo irrazonable en caso de flagrancia delictiva, siendo este el motivo por el cual se enerva la esencia garantista de un proceso penal donde se supone que debería primar el derecho de contradicción con igualdad de armas.

En la presente tesis, el autor afirma el derecho de defensa es afectado al estipularse un plazo corto para que el abogado defensor pueda plantear su estrategia jurídica.

Trujillo (2017), “Vulneración del Derecho a la Defensa en los casos de flagrancia aplicados al proceso inmediato en el Distrito Fiscal de Ventanilla en el año 2016”, tesis para obtener el grado académico de Maestro en Derecho mención en Ciencias Penales, en la Universidad Nacional Hemilio Valdizán, el autor en la presente tesis concluye:

Que en el Código Procesal Penal de 2004 se ha establecido dos formas de proceso. La primera es proceso común que tiene tres etapas y la segunda proceso inmediato que contiene formas rápidas de terminar un proceso aplicando el principio de celeridad y economía procesal. Cada uno de estos procesos está regulado. El tratamiento al acusado en el proceso inmediato es distinto ya que en una sola audiencia se sentencia a ser restringido a la libertad o la inocencia.

Que el fiscal siendo el encargado de comprobar que el acusado es el responsable de la acción ilícita con la colaboración de la policía corrobora la culpabilidad del delito cometido. Este proceso inmediato se incluye por los motivos de acelerar el proceso en caso de flagrancia. La aclaración que se busca es que los acusados en un proceso de flagrancia sus derechos son vulnerados al no tener una adecuada defensa y restringirle los derechos que la Constitución establece como una garantía de todo procesado por algún delito.

En esta tesis la autora manifiesta que efectivamente por acelerar los procesos por flagrancia delictiva los derechos del imputado son vulnerados al no contar con una adecuada defensa y a no respetar lo que la constitución prescribe como el irrestricto respeto a los derechos constitucionales.

Saldaña (2016), en su tesis denominada “Los efectos jurídicos sobre los principios y derechos del marco penal en el proceso inmediato en delitos de flagrancia, lima, 2016” para obtener el título de abogada en la Universidad César Vallejo con el objetivo de Investigar los efectos jurídicos de los plazos establecidos para el proceso inmediato en caso de flagrancia delictiva de acuerdo al Decreto Legislativo 1194. Siendo una investigación cualitativa de tipo básica, con diseño no experimental descriptivo de corte transversal. Asimismo, no se utiliza población, se usó como técnicas entrevistas, documentos, análisis de marco y comparado e instrumento la Guía de Entrevista, Guía Análisis de marco comparado.

Concluyó corroborando que los efectos jurídicos de los plazos establecidos para el proceso inmediato en caso de flagrancia delictiva de acuerdo al Decreto Legislativo 1194 son la vulneración del derecho al debido proceso, del derecho de defensa, del derecho al plazo razonable y del principio de proporcionalidad de la pena.

Esta investigación analiza distintos ámbitos de falencias en el proceso inmediato de flagrancia delictiva, entre ellos se encuentra el debido proceso y principio acusatorio. Asimismo, se corrobora que la celeridad procesal genera la vulneración del derecho a la defensa dado que no se le concede al abogado del imputado el tiempo razonable para preparar su defensa.

Ruiz (2017), en su tesis titulada “La implicancia de la cuasiflagrancia y el plazo razonable por parte de la defensa en el proceso inmediato, Lima Norte, 2017”, para obtener el título de abogada en la Universidad César Vallejo. La cual tiene como objetivo el analizar la implicancia de la Cuasiflagrancia y el plazo razonable en la defensa del imputado por parte de los abogados defensores dentro del proceso inmediato, Lima Norte, 2017. Con la metodología de la investigación cualitativa, tipo básica y con el diseño de teoría fundamentada, como no se utiliza población, se usó como técnicas entrevistas, documentos, análisis de marco y comparado e instrumento la Guía de Entrevista, Guía Análisis de marco comparado. Concluyó que:

(...) las implicancias de la cuasiflagrancia y el plazo razonable por parte de la defensa en el proceso inmediato es el impedimento de la configuración del derecho de defensa tal cual lo dice el supuesto de la investigación existe limitaciones a la estrategia de defensa y al principio contradictorio debido al precario lapso de

tiempo con el que cuenta la defensa en los casos de cuasiflagrancia que se van a este tipo de proceso especial.

En esta investigación se analiza el derecho al plazo razonable y al derecho de defensa en relación específica con la cuasi flagrancia, asimismo concluye que existe una vulneración actual pues el plazo para la cuasi flagrancia es insuficiente y que por tanto es factible trabajar con otro plazo más amplio propiamente para este tipo de flagrancia sin que se deje de usar el proceso inmediato. Asimismo, el plazo determinado vulnera el derecho de defensa siendo el plazo razonable insuficiente e ineficaz.

1.1.3. A nivel local

En la región de San Martín no se encontraron ningún antecedente de tesis realizados sobre el tema de la presente tesis.

Las investigaciones antes mencionadas, son los que sirvieron de base a la presente investigación que proponemos a la comunidad jurídica.

1.2. Bases Teóricas

1.2.1. El Proceso Inmediato

Es uno de los procesos especiales que regula el código penal y uno de los mecanismos de simplificación procesal. Es uno de los procesos especiales que, bajo ciertas condiciones, se aparte de la amplitud del trámite del proceso común que es la regla dentro del modelo acusatorio, permitiendo que el fiscal formule acusación por el mérito de los iniciales elementos de convicción que son considerados suficientes.

Se encuentra regulado en la Sección I del Libro V del Código Procesal Penal del 2004 denominado Los Procesos Especiales, artículos 446 al 448 con sus propias reglas del Nuevo Código Procesal Pena y ampliamente esbozado en el Acuerdo Plenario N°02-2016.

Según Hurtado (2015):

Es necesario para su incoación contar con elementos probatorios suficientes que pongan de manifiesto la existencia del delito, a la usanza italiana, lo ha esbozado de manera tal que el fiscal debe contar con un caso que tenga suficiente probatoria, o flagrancia o confesión del imputado.

El proceso inmediato es un proceso especial y además una forma de simplificación procesal que se fundamente en la facultad del Estado de organizar la respuesta del sistema penal con criterios de racionalidad y eficiencia sobre todo en aquellos casos en los que, por sus propias características, son innecesarios mayores actos de investigación (Acuerdo Plenario N°6-2010/CJ-116, fs. 7).

Así pues, el proceso inmediato que inicialmente era facultativo para el fiscal, después de su reforma por el decreto legislativo N°1194 devino en obligatorio como vía procedimental cuando: a) El imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito; b) El imputado ha confesado la comisión del delito; c) Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes. Así como también en: d) Los delitos de omisión de asistencia familiar; y, e) Los delitos de conducción en estado de ebriedad o drogadicción.

1.2.1.1. Decreto Legislativo N° 1194

La reforma procesal penal del proceso inmediato se llevó a cabo mediante Ley N° 30336 de fecha 1 de julio de 2015, mediante la cual el Poder Legislativo delegó al Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de seguridad ciudadana, fortalecer la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, por el término de noventa días calendario; bajo ese contexto el Poder Ejecutivo mediante Decreto Legislativo N° 1194, dispuso como principal objetivo regular el Proceso Inmediato en casos de flagrancia (art. 259 del CPP), asimismo se estableció la obligatoriedad del Fiscal para incoar proceso inmediato en los supuestos de flagrancia delictiva.

1.2.1.2. Procedimiento del Decreto Legislativo N° 1194

El legislador modificó el proceso inmediato vigente, desde esa perspectiva se estableció la reforma legal de juzgamiento obligatorio en los delitos cometidos en flagrancia delictiva vía proceso inmediato.

Regulado de la siguiente manera:

Artículo 1.- Objeto de la norma. La presente norma tiene el objeto de regular el proceso inmediato en casos de flagrancia, modificado la Sección I, libro Quinto, del Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N° 957.

Artículo 2.- Modificación de los artículos 446, 447 y 448 del Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 957. Modificase los artículos 446, 447 y 448 del Código Procesal Penal, aprobado por dicho decreto, en los siguientes términos:

Artículo 446.- Supuesto de aplicación.

1. El fiscal debe solicitar la incoación del proceso inmediato, bajo responsabilidad, cuando se presente alguno de siguientes supuesto:

a) El imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito, en cualquiera de los supuestos del artículo 259; materia de investigación.

b) El imputado ha confesado la comisión del delito, en el término del artículo 160;

c) Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado sea evidentes.

2. Quedan exceptuados los casos en los que, por su complejidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 342, sean necesarios ulteriores actos de investigación.

3. Si se trata de una causa seguida contra varios imputados, solo es posible el proceso inmediato si todos ellos se encuentran en una de las situaciones previstas en el numeral anterior y estén implicados en el mismo delito. Los delitos conexos en los que estén involucrados otros imputados no se acumulan, salvo que ello perjudique al debido esclarecimiento de los hechos o la acumulación resulte indispensable.

4. Independientemente de lo señalado en los numerales anteriores, el fiscal también deberá solicitar la incoación del proceso inmediato para los delitos de omisión de asistencia familiar, y los de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 3 del artículo 447 del presente código.

Artículo 447.- Audiencia única de Incoación del proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva

1. Al término del plazo de la detención policial establecido en el artículo 264, el fiscal debe solicitar al juez de la investigación preparatoria la incoación del proceso inmediato. El juez, dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al requerimiento del fiscal, realiza una Audiencia única de incoación para determinar la procedencia del proceso inmediato. La detención del imputado se mantiene hasta la realización de la audiencia.

2. Dentro del mismo requerimiento de incoación, el fiscal debe acompañar el expediente de alguna medida coercitiva, que asegure la presencia del imputado en el desarrollo de todo el proceso inmediato. El requerimiento de incoación debe contener, en lo que resulte pertinente, los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 336.

3. En la referida Audiencia, las partes pueden instar la aplicación del principio de oportunidad, de un acuerdo reparatorio o de la terminación anticipada según corresponda.

4. La audiencia única del proceso inmediato es de carácter inaplazable. Rige lo establecido en el artículo 85. El juez, frente a un requerimiento fiscal de incoación del proceso inmediato, se pronuncia oralmente en el siguiente orden, según sea el caso: a) Sobre la procedencia de la medida coercitiva requerido por el fiscal; b) Sobre la procedencia del principio de oportunidad, de un acuerdo reparatorio o de la terminación anticipada, solicitado por las partes; c) Sobre la procedencia de la incoación del proceso inmediato.

5. El auto que resuelve el requerimiento de proceso inmediato debe ser pronunciada, de modo impostergable, en la misma audiencia de incoación. La resolución es apelable con efecto devolutivo.

6. Pronunciada la decisión que dispone la incoación del proceso inmediato, el fiscal procede a formular acusación dentro de las veinticuatro (24) horas, bajo responsabilidad. Recibido el requerimiento fiscal, el juez de Investigación Preparatoria, en el día, lo remite al Juez Penal competente, para que dicte acumulativamente el auto de enjuiciamiento y de citación a juicio, con arreglo a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 448.

7. Frente al auto que rechaza la incoación del proceso inmediato, el fiscal dicta la Disposición que corresponda o la formalización de la investigación Preparatoria. Para los supuestos comprendidos en los literales b) y c), numerales 1 del artículo 446, rige el procedimiento antes descrito en lo que corresponda. Solo en estos supuestos, el requerimiento se presenta luego de culminar las diligencias preliminares o, en su defecto, antes de los treinta días de formalizada la investigación preparatoria.

Artículo 448.- Audiencia única de Juicio Inmediato

1. Recibido el auto que incoa el proceso inmediato, el juez penal competente realiza la audiencia única de juicio inmediato en el día. En todo caso, su realización no debe exceder las setenta y dos (72) horas desde la recepción, bajo responsabilidad funcional.

2. La audiencia única de juicio inmediato es oral, pública e inaplazable. Rige lo establecido en el artículo 85. Las partes son responsables de preparar y convocar a sus órganos de prueba, garantizando su presencia en la Audiencia, bajo apercibimiento de prescindirse de ellos.

3. Instalada la audiencia, el fiscal expone resumidamente los hechos objeto de la acusación, calificación jurídica y las pruebas que ofrecerá para su admisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 349. Si el Juez Penal determina que los efectos formales de la acusación requieren un nuevo análisis, dispone su subsunción en la misma audiencia. Acto seguido, las partes pueden plantear cualquiera de las cuestiones previstas en el artículo 350, en lo que corresponda. El juez debe instar a las partes a realizar convenciones probatorias. Cumplidos los requisitos de validez de la acusación, de conformidad con el numeral 1 del artículo 350 y resultas las cuestiones planteadas, el Juez Penal dicta acumulativamente el auto de enjuiciamiento y citación a juicio, de manera inmediata y oral.

4. El juicio se realiza en sesiones continuas e ininterrumpidas hasta su conclusión. El Juez Penal que instale el juicio no puede conocer otros hasta que culmine el ya iniciado. En lo no previsto en esta sección, se aplican las reglas del proceso común, en tanto sean compatibles con la naturaleza del proceso inmediato.

1.2.1.3. Supuestos de aplicación para el proceso inmediato

Conforme lo establece el artículo 446 del NCPP (modificado por el Decreto Legislativo N°1194), el fiscal debe solicitar la incoación del proceso inmediato, bajo responsabilidad cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

a) El imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito, en cualquiera de los supuestos del artículo 259 del NCPP.

Conforme es de verse, el primer supuesto de aplicación nos deriva a lo establecido en el artículo 259 del NCPP, y según Rosas (2014), los tipos de flagrancia son:

- **Flagrancia propiamente dicha o flagrancia real:** esto es cuando el hecho punible es actual y en esa circunstancia el autor es descubierto, es lo que comúnmente se conoce como encontrar a alguien “con las manos en la masa”.
- **Cuasiflagrancia o flagrancia ex post ipso:** cuando el autor es perseguido y capturado inmediatamente de haber cometido el hecho punible.

- Presunción legal de flagrancia o flagrancia presunta: se presenta cuando el autor es sorprendido con los objetos o huellas que revelan que acaba de ejecutarlo.

b) El imputado ha confesado la comisión del delito en los términos del artículo 160.

Brousset (2007): La confesión supone un reconocimiento de la comisión del delito por parte del imputado, el que, además, deberá ir acompañado de otros elementos probatorios corroboratorios que hagan innecesaria la investigación preparatoria o su continuación.

Prado (2015): No debe confundirse la confesión como una circunstancia modificativa de la responsabilidad penal, por el contrario, debe ser correctamente denominada regla de reducción punitiva por bonificación procesal.

c) Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes.

Este supuesto hace alusión a la existencia de suficiencia probatoria. Deben presentarse actos de investigación o actos de prueba preconstituida que permitan establecer de modo cierto, claro y manifiesto la realidad del delito y la vinculación del imputado con su comisión. No debe quedar duda al respecto, caso contrario, debe optarse por el proceso común.

Así pues, existen elementos de convicción suficientes, cuando de lo actuado en la investigación preliminar se han hallado elementos incriminatorios de tal calidad, que bastan para sustentar una acusación.

d) Delito de incumplimiento de prestación alimentaria (Omisión a la asistencia familiar).

Es un delito que sanciona al que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial, conforme al artículo 149 del Código Penal.

e) Delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción.

Es un delito contra la seguridad pública que consiste en conducir, operar o maniobrar un vehículo motorizado bajo los efectos del alcohol o estupefacientes, conforme al artículo 274 del Código Penal.

1.2.2. La flagrancia delictiva como presupuesto del proceso inmediato

1.2.2.1. Etimología

Respecto a la etimología, Reategui (2016), dice:

El origen de la palabra flagrante viene del vocablo latino *flagrans*, *flagrantis*, participio presente, del verbo *flagrare*, que significa arder o quemar, y se refiere a aquello que está ardiendo o resplandeciendo como fuego; lo cual permite definir a la expresión “delito flagrante” como aquel hecho antijurídico y doloso que se está cometiendo de manera, singularmente ostentosa o escandalosa.

Por otro lado, Cubas (2006), expresa:

“Flagrante” es propiamente lo que está ardiendo, en el sentido de aquello que se presenta a la percepción sensorial de modo inequívoco. El término delito flagrante se refiere al hecho vivo y palpitante, cuya observación convence al testigo de que está presenciando la comisión de un delito.

1.2.2.2. Concepto

La flagrancia está establecida en el artículo 2 inciso 24 literal f de la Constitución Política del Perú, donde se establece que: nadie puede ser detenido sino por mandato escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito.

Asimismo, se encuentra establecido en el artículo 259 del Código Procesal Penal, en donde se establece los presupuestos de la flagrancia: “La Policía Nacional del Perú detiene, sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito. Existe flagrancia cuando:

1. El agente es descubierto en la realización del hecho punible.
2. El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto.
3. El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible.
4. El agente es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso.

Para San Martín (2015):

“La flagrancia es lo opuesto a la clandestinidad de la comisión de un delito. El delincuente debe estar en el teatro de los hechos, o muy cerca de él y en una relación inmediata con los bienes delictivos o con la ejecución del delito, de modo que siendo observado por la autoridad policial se torne imprescindible su intervención para poner fin a la situación delictiva que ha creado por su propia conducta. Esa misma lógica opera para la cuasi flagrancia que abarca al individuo que logra huir de la escena del delito, pero es perseguido e inmediatamente detenido después de cometerlo o intentarlo- no se exige la percepción directa de la comisión delictiva”.

El Tribunal Constitucional determina que “La flagrancia debe entenderse como una evidencia del hecho delictuoso, por lo que solo se constituirá cuando exista un conocimiento fundado, directo e inmediato del hecho punible que se viene realizando o que se acaba de realizar. La mera existencia de sospechas o indicios no es un elemento suficiente para constituir la flagrancia” (EXP. N° 05423-2008-PHC/TC).

El Acuerdo Plenario 2-2016 en su fundamento 8 literal A establece que: “el delito flagrante, en su concepción constitucionalmente clásica se configura por la evidencia sensorial del hecho delictivo que se está cometiendo o que se acaba de cometer en el mismo instante de ser sorprendido el delincuente; de suerte que se conoce directamente tanto la existencia del hecho como la identidad del autor y se percibe, al mismo tiempo, la relación de este último con la ejecución del delito y se da evidencia patente de tal relación...”.

1.2.2.3. Principios de la flagrancia

Según Araya (2016), refiere que para que exista una flagrancia delictiva requerimos la existencia al menos del principio, *fumus commisi delicti*, (también conocido como atribución de un delito) y el, *periculum libertatis*, (necesidad de la intervención):

a) Fumus Commisi Delicti: conocido como la atribución del delito, parte del hecho que, de forma previa, razonada e indiscutible, un tercero impute a un sujeto la comisión de un hecho delictivo; lograda tal imputación, la ley autoriza al tercero la aprehensión del responsable sin orden judicial previa. Se trata de aquel supuesto fáctico en el cual para poder detener a un sujeto es imprescindible que exista una vinculación previa, directa e inmediata del hecho mediante el sorprendimiento de su acción flagrante. Se trata, pues, de una percepción sensorial directa e inmediata - personal y temporal - por un tercero de la comisión.

b) Periculum Libertatis: Este concepto parte de la necesidad de la intervención, ante el descubrimiento de la delincuencia, in flagranti, es posible encontrarnos ante una urgencia de aprehensión del responsable, a efecto de hacer cesar la acción delictiva, frustrar la huida, evitar el ocultamiento o impunidad y el descubrimiento del hecho.

Como se sabe la detención por flagrancia es una excepción constitucional a la regla, es decir al principio pro libertatis, pues, se requiere que se funde en los principios de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad. Debe ser realizada únicamente para evitar que prosiga el hecho delictivo y someter al justiciable al proceso, tratarse de una medida necesaria sólo en los casos señalados, ejecutarse por los medios adecuados y menos gravosos, y por el tiempo necesario.

1.2.2.4. Requisitos de la flagrancia

Para la existencia de un hecho flagrante se requiere de dos requisitos, los mismos que según Araya (2016) son:

a) Inmediatez temporal: que la acción delictiva se esté desarrollando o acabe de desarrollarse en el momento en que se sorprende o percibe. El elemento central lo constituye el tiempo en que se comete el delito. Se refiere a lo que hace o acaba de hacer. Además, precisa que se refiere al tiempo de detención del sujeto vinculado. Se requiere en tesis de principio que sea corto, inmediato y posterior al hecho, es decir– pos factum-; ya que la vinculación del sujeto al hecho debe ser clara, directa, razonada e inmediata con el suceso, caso contrario surgirán dudas sobre su atribución y constatación sensorial; con ello decaería el supuesto de flagrancia.

b) Inmediatez personal: que el delincuente se encuentre en el lugar del hecho en situación en relación con aspectos del delito (objetos, instrumentos, efectos, pruebas o vestigios materiales), que proclamen su directa participación en la ejecución de la acción delictiva. De modo necesario, la persecución del sorprendido en flagrancia debe haberse iniciado inmediatamente después del descubrimiento de la comisión del delito, estando el sospechoso aún en las proximidades del evento dañoso, de modo que a través de los sentidos el tercero logre vincularlo en relación con los objetos o instrumentos del delito.

1.2.2.5. Tipos de flagrancia:

Se establece también tres tipos de flagrancia según la doctrina, así tenemos:

a) Flagrancia en estricto o clásica

La flagrancia clásica según Araya (2016) es:

El sujeto es observado cometiendo el hecho delictivo. Hace referencia al descubrimiento del autor en el momento de la comisión de los hechos. Es cuando se acaba de cometer un delito y el responsable es percibido por un tercero. (...) En estos casos el sujeto es detenido, conforme al adagio popular, con las manos en la masa, cumpliéndose con una inmediatez personal (presencia física del investigado en el momento), inmediatez temporal (el sujeto perpetra el hecho punible en el momento o instante antes de su detención, tercero percibe responsable) y detención inmediata del responsable (intervención de un civil, tercero o la policía).

Es decir el malhechor o delincuente es detenido en flagrancia delictiva porque una tercera persona a través de los sentidos descubre que el delincuente está cometiendo el hecho ilícito.

b) Cuasi flagrancia

En este tipo de flagrancia el delincuente es encontrado inmediatamente después de haber ejecutado el hecho delictivo, para ello, ha sido perseguido desde el lugar en donde lo cometió por quien lo observo cometiéndolo.

A través de esto, se logra justificar la detención sin orden judicial cuando conste de modo directo que el imputado huyó del lugar de los hechos y es encontrado dentro de las 24 horas de la comisión del delito con bienes delictivos en su poder que denoten su participación en el hecho criminal.

c) Presunción de flagrancia

Araya (2016) afirma que:

El sujeto no ha sido encontrado ejecutando el hecho delictivo ni huyendo del lugar de su comisión, pero existe evidencia que permita inferir que ha cometido un hecho delictivo recientemente. En ella, se parte de las presunciones para su determinación, se equipará al sujeto base. El perpetrador no es sorprendido en ninguna fase del iter criminis (ni ejecución ni consumación), es decir no se le sorprende ni ejecutando ni

consumando el hecho, tampoco es perseguido luego de comisión. Sólo existen indicios razonables que harían suponerlo autor del hecho. Este supuesto coincide con la determinación normativa del supuesto en el tiempo inmediato a la comisión del delito el sujeto fuere encontrado el sujeto con rastros, señales, armas o instrumentos utilizados en la comisión del hecho; o señalado por las víctimas o por testigos presenciales como el autor del delito.

Se podría señalar que existe vulneración del derecho de defensa en los siguientes delitos, siempre y cuando sean encontrados bajo la presunción de flagrancia:

Delitos que si se podría señalar la existencia de la vulneración del derecho de defensa	Delitos en los que no se puede aplicar el proceso inmediato por flagrancia delictiva
Receptación	Violación sexual
Tenencia ilegal de armas	Trata de personas
Robo	Tráfico ilícito de drogas
Hurto	Secuestro

1.2.3. Derecho comparado del proceso inmediato por flagrancia delictiva

1.2.3.1. Chile

En el Ordenamiento Chileno, el Art. 130° Código Procesal Penal, en el marco del Título V regula las medidas cautelares personales.

Artículo 129.- Detención en caso de flagrancia.

“Cualquier persona podrá detener a quien sorprendiere en delito flagrante, debiendo entregar inmediatamente al aprehendido a la Policía, al Ministerio Público o a la Autoridad Judicial más próxima. Los agentes policiales estarán obligados a detener a quienes sorprendieren in fraganti en la comisión de un delito. No obstará a la detención la circunstancia de que la persecución penal requiere instancia particular previa, si el delito flagrante fuere de aquellos previstos y sancionados en el artículo 361 a 366 quater del Código Penal. La Policía deberá, asimismo, detener al sentenciado a penas privativas de libertad que hubiere quebrantado su condena, al que se fugare estando detenido, al que tuviere orden de detención pendiente, a quien fuere sorprendido en violación flagrante de las medidas cautelares personales que se

le hubieren impuesto y al que violare la condición del artículo 238, letra b) Que le hubiere sido impuesta para la protección de otras personas.”

Artículo 130.- Situación de flagrancia.

- a) El que actualmente se encontrare cometiendo el delito;
- b) El que acabare de cometerlo;
- c) El que huyere del lugar de comisión del delito y fuere designado por el ofendido u otra persona como autor o cómplice;
- d) El que, en un tiempo inmediato a la perpetración de un delito, fuere encontrado con objetos procedentes de aquél o con señales, en sí mismo o en sus vestidos, que permitieren sospechar su participación en él, o con las armas o instrumentos que hubieren sido empleados para cometerlo, y
- e) El que las personas asaltadas, heridas o víctimas de un robo o hurto, que reclamaren auxilio, señalaren como autor o cómplice de un delito que acabare de cometerse.

En los Artículos 129 y 130 del Código Procesal Penal chileno señala que cualquier persona puede realizar detención a otra cuando observe a través de sus sentidos que esta cometiendo un ilícito penal; es decir, la percepción sensorial directa de la comisión del delito por un tercero, existiendo además inmediatez temporal y personal.

1.2.3.2. Italia

En el ordenamiento Italiano, el Código Procesal Penal del 2004, tiene entre sus antecedentes más claros en los que se inspiraron sus redactores, el Código de Procedimientos civiles italiano de 1989.

El denominado juicio directo (Giudizio direttissimo), el cual consiste en que el imputado es llevado directamente ante el juez sin que haya la necesidad de la denominada audiencia preliminar, de allí su nombre, el proceso judicial es totalmente rápido.

Se puede dar sólo en dos supuestos claros, el primero de ellos es cuando el sujeto es detenido en flagrante delito, por lo que el fiscal puede llevarlo ante el juez, para que éste en un plazo de cuarenta y ocho horas, convalide dicha medida.

En el caso que no acepte dicha medida, el juez devuelve dicha actuación al Ministerio Fiscal, pero, aun habiendo sucedido esto, igual el fiscal puede llevar al procesado al juicio directo,

siempre y cuando el acusado en conjunto con su defensa y el Ministerio Fiscal así lo estiman conveniente. El juez convalida la medida, y emite sentencia.

El segundo supuesto, es en el caso de la confesión del procesado, durante el interrogatorio, ahí el Fiscal dentro de los quince días posteriores a la confesión, puede llevarlo directamente a juicio oral.

También está el denominado juicio inmediato (*giudizio immediato*). El cual consiste, al igual que el anterior, en la no existencia de la audiencia preliminar para llegar anticipadamente al juicio oral.

En este proceso, el Ministerio Fiscal, si así lo cree por conveniente, puede requerir directamente al juez de la investigación preliminar, después del interrogatorio respectivo de los hechos materia del proceso penal sobre los cuales ya existiera suficiente actividad probatoria de cargo, es decir evidencia delictiva después de la investigación preliminar.

Asimismo, se indica, que, en cuanto a este proceso, el mismo imputado puede renunciar a la audiencia preliminar para acudir al juicio inmediato.

1.2.3.3. Ecuador

En el ordenamiento Ecuatoriano, se publicó en el Registro Oficial Suplemento N.º 555 del 24 de marzo del 2009- la denominada Ley reformativa del Código de Procedimientos Penales ecuatoriano, para la atribución de funciones de Fiscales y Jueces en casos de flagrancia.

-Artículo 162 del Código citado, el cual entiende por flagrancia lo siguiente:

Es delito flagrante el que se comete en presencia de una o más personas o cuando se lo descubre inmediatamente después de su supuesta comisión, siempre que haya existido una persecución ininterrumpida desde el momento de la supuesta comisión hasta la detención, así como que se le haya encontrado con armas, instrumentos, el producto del ilícito, huellas o documentos relativos al delito recién cometido.

1.2.3.4. Colombia

En el ordenamiento colombiano, el Código de Procedimiento Penal de Colombia, del 31 de agosto de 2004, expedido mediante Ley número 906, describe a la Flagrancia:

-Artículo 2°: ... En las capturas en flagrancia y en aquellas en donde la Fiscalía General de la Nación, existiendo motivos fundados, razonablemente carezca de la oportunidad de solicitar el mandamiento escrito, el capturado deberá ponerse a disposición del juez de control de garantías en el menor tiempo posible sin superar las treinta y seis (36) horas siguientes.

-Artículo 301°: Flagrancia. Se entiende que hay flagrancia cuando:

- 1) La persona es sorprendida y aprehendida al momento de cometer el delito.
- 2) La persona es sorprendida o individualizada al momento de cometer el delito y aprehendida inmediatamente después por persecución o voces de auxilio de quien presencie el hecho.
- 3) La persona es sorprendida y capturada con objetos, instrumentos o huellas, de los cuales aparezca fundadamente que momentos antes ha cometido un delito o participado en él.

-Constitución Política de 1991 de Colombia:

Artículo 32°. El delincuente sorprendido en flagrancia podrá ser aprehendido y llevado ante el juez por cualquier persona. Si los agentes de la autoridad lo persiguieren y se refugiare en su propio domicilio, podrán penetrar en él, para el acto de la aprehensión; si se acogiere a domicilio ajeno, deberá preceder requerimiento al morador.

A nivel constitucional y de legislación penal se observa diferencias con nuestra legislación Peruana; una de ellas, que el delincuente llegará a refugiarse en su propio domicilio, podrán ingresar, pero si fuere domicilio ajeno, se tendrá que solicitar el ingreso al dueño de la casa; asimismo las horas de detención para poner a disposición del juez es de 36 horas.

1.2.3.5. México

En el ordenamiento Mexicano, el Código Procesal Penal del 2014, cuenta con una sección completa para el tratamiento de los delitos en flagrancia (en el artículo 146°), en el cual se establecen los supuestos de flagrancia clásica, cuasi flagrancia y presunta. En el artículo 147° autoriza a terceros a la detención de la persona in flagranti, teniendo la obligación de entregarla de forma inmediata a la autoridad pública.

Sin embargo, no se creó un procedimiento especial para su juzgamiento, así como en el Perú a través del Decreto Legislativo N°1194.

1.2.3.6. Costa Rica

Este país al igual que Perú tuvo un acrecentamiento de la criminalidad y el pedido de su ciudadanía de una lucha rápida, eficaz y eficiente contra la delincuencia, en tal sentido es que el 21 de abril del 2009 se publicó en Costa Rica la Ley de Protección a Víctimas, Testigos y demás Sujetos Intervinientes en el Proceso Penal, Ley N.º 8720, donde se modifica el Código Procesal Penal costarricense. Tal modificación incluyó el Título VIII: Procedimiento Expedito Para Los Delitos en Flagrancia, el cual normativiza este procedimiento especial.

EL Código procesal de este país, literalmente en su artículo 422, establece lo siguiente para la procedencia y por ende la aplicación del proceso inmediato.

Este procedimiento especial, de carácter expedito, se aplicará en los casos en los cuales se trate de delitos en flagrancia e iniciará desde el primer momento en que se tenga noticia de la comisión de un hecho delictivo de tal especie. En casos excepcionales, aun cuando se trate de un delito flagrante, se aplicará el procedimiento ordinario, cuando la investigación del hecho impida aplicar aquel. Este procedimiento especial omitirá la etapa intermedia del proceso penal ordinario y será totalmente oral.

1.2.4. Derecho de defensa

Etimológicamente es: “Razón o motivo que se alega en juicio para contradecir o desvirtuar la acción del demandante”. (Diccionario de la lengua española)

Es un derecho cuya finalidad es la de garantizar que en un proceso sea escuchado y tenga la oportunidad de poder contradecir para así obtener una decisión justa. Este derecho está consagrado en nuestra Constitución de 1993, en el inciso 14) del artículo 139º, así se tiene que el derecho de defensa según Cubas (2006):

Es el derecho indispensable para la existencia del sistema acusatorio; consiste en la facultad de toda persona de contar con el tiempo y los medios necesarios para ejercer su defensa en todo proceso donde se vea involucrado. Por tanto, está íntimamente ligado a la garantía de la contradicción y a la igualdad de armas en el proceso; Es la facultad de las partes de sostener sus posiciones y contradecir los fundamentos del contrario.

Como lo señala Maier (1989):

En un sentido más estricto y específicamente dentro de la esfera penal, debemos decir que mediante la “defensa”, las partes deberán estar en la posibilidad tanto en el plano jurídico como en el fáctico- de ser convocadas para ser escuchadas, y colocarse frente al Sistema en una formal contradicción con “igualdad de armas”.

Es una garantía frente al Poder del Estado y representa una limitación del poder estatal. El derecho de defensa es la garantía fundamental con la que cuenta el ciudadano ya que permite que las demás garantías tengan vigencia concreta dentro del proceso penal.

Evans (1986), conceptúa el derecho de defensa jurídica como: derecho a solicitar y obtener la intervención de abogado para la defensa de los derechos de las personas, intervención que debe admitirse no sólo en los tribunales de justicia, sino en cualquier otro órgano jurisdiccional o ante cualquier autoridad.

También la defensa es un derecho inviolable, público y subjetivo que tiene toda persona para poder defender sus derechos cuando es imputado de un acto delictuoso. Es un poder que la ley confiere al hombre para impedir cualquier sanción.

Asimismo, Oré (1999) indica que:

El Derecho de Defensa es un Derecho fundamental e imprescriptible en un debido proceso, que permite al imputado hacer frente al sistema penal en una forma contradicción con igualdad de armas. Y es que el derecho a la defensa del imputado lo que no implica que los sujetos procesales no gocen también de este derecho; comprende la facultad, de controlar la prueba de cargo, en la de probar los hechos que procuran una exclusión o atenuación de responsabilidad, y todas aquellas que signifiquen la obtención de lo más favorable al acusado. Uno de los componentes esenciales del derecho a la defensa es el de “poder aportar elementos de prueba que sirvan al objetivo de sostener una defensa activa en juicio, así como a controlar la prueba de cargo.

Al respecto Almeida (2006), indica que la Comisión Internacional de juristas, con sede en Ginebra, Suiza, hizo una recopilación de los Principios del Estado de Derecho, resaltando entre otros los que versan sobre la preparación y el ejercicio de la defensa. La Comisión determinó: El imperio del Derecho exige que se aseguren al acusado las garantías necesarias para preparar su defensa. Ello implica que el acusado tiene derecho:

- a. A ser asistido en todo momento por un abogado de su elección y a relacionarse con él con toda libertad.
- b. A conocer los cargos de la acusación de la manera más precisa posible.
- c. A convocar a testigos de descargo y a hallarse presente en el momento en que se proceda a recibir su testimonio.
- d. A conocer, por lo menos en el caso de delitos graves y con tiempo suficiente antes del juicio, la naturaleza de los elementos de prueba reunidos por la acusación.
- e. A encontrarse presente cuando la acusación someta sus elementos de prueba y a solicitar a su vez que se proceda al interrogatorio de los testigos de cargo.

Carocca (1998), refiere lo siguiente:

La dimensión subjetiva de la defensa no la agota, pues debe resaltarse su perfil objetivo o institucional, aspecto que permite considerarla como un verdadero requisito para la validez de un proceso, es decir, como una garantía de la configuración del propio juicio jurisdiccional válido, de actuación de las partes; es concebida como una garantía fundamental de toda estructura jurídica que mereciera el nombre de tal, que a su vez puede ser conculcada tanto por omisión de legislador como por el juez que tramita un proceso concreto.

Por la misma línea Maier (1989) indica que el derecho de defensa:

Comprende la facultad de intervenir en el procedimiento penal abierto para decir acerca de una posible reacción penal contra él y la de llevar a cabo en él todas las actividades necesarias para poner en evidencia la falta de fundamento de la potestad penal del Estado o cualquier circunstancia que la excluya o la atenúa (...) esas actividades pueden sintetizarse en (i) la facultad de ser oído, (ii) sentencia, (iii) la de probar los hechos que él mismo invoca para excluir o atenuar la reacción penal, y (iv) la de valorar la prueba producida y exponer las razones, fácticas y jurídicas, para obtener del tribunal una sentencia favorable según su posición.

Gimeno (2004) manifiesta lo siguiente:

El presupuesto básico de la defensa es el derecho de audiencia, a partir del cual se instituye la contradicción procesal, para la que a su vez es imprescindible conocer la acusación formulada contra el imputado; y, el adecuado ejercicio de la defensa se traduce en una serie de derechos instrumentales, también de rango constitucional: (i) derecho de asistencia de abogado; (ii) derecho a la utilización de

los medios de prueba pertinentes ; y, (iii) derecho a no declarar contra sí mismo o de confesarse culpable.

También tiene derecho a que se le conceda un tiempo razonable; a intervenir, en plena igualdad, en la actividad probatoria; y, en las condiciones previstas por la Ley, a utilizar los medios de prueba pertinentes. El ejercicio del derecho de defensa se extiende a todo estado y grado del procedimiento, en la forma y oportunidad que la ley señala.

1.2.4.1. Protección constitucional del Derecho de Defensa

El derecho a la defensa es reconocido en la Constitución dentro del catálogo de principios de la función jurisdiccional, aunque el Tribunal Constitucional ha aclarado que constituye un verdadero derecho fundamental componente del derecho al debido proceso. (EXPEDIENTE N° 5871-2005-AA/TC, 2006).

La Constitución Política del Perú de 1993, en su artículo 139, inciso 14, señala: Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) 14. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorado por este desde que es citado o detenida por cualquier autoridad.

Ahora bien, dicho precepto constitucional ha de ser valorado a su vez con la primera disposición constitucional contenida en nuestra Carta Magna:

Artículo 1.- Defensa de la persona humana. La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Conforme lo previsto en la carta magna, el derecho defensa se encuentra expresamente reconocido en nuestra Constitución Política y por ende a este precepto constitucional deben sujetarse y limitarse todas las propuestas legislativas que en materia procesal penal se expongan (por ejemplo, el D. L. 1194), en atención al principio de jerarquía normativa, que establece la preeminencia de la constitución sobre normas de menor rango.

1.2.4.2. El derecho a la defensa en el Código Procesal Penal

El Código Procesal Penal prescribe:

Artículo IX. Derecho de Defensa 1. Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra, y a ser asistida por un Abogado Defensor de su elección o, en su caso, por un abogado de oficio, desde que es citado o detenida por la autoridad. También tiene derecho a que se le conceda un tiempo razonable; a intervenir, en plena igualdad, en la actividad probatoria; y, en las condiciones previstas por la Ley, a utilizar los medios de prueba pertinentes. El ejercicio del derecho de defensa se extiende a todo estado y grado del procedimiento, en la forma y oportunidad que la ley señala. (...)

Conforme a lo señalado por la norma, se entiende que cualquier actuación procesal que genere indefensión a los justiciables en cualquier proceso judicial, y, sobre todo, en el proceso penal, vicia en extremo el trámite causante, por lo que como consecuencia de ello, el proceso como tal se convierte en indebido por vulneración del derecho constitucional a la defensa.

De acuerdo al Tribunal Constitucional, mediante la sentencia recaída en el expediente N° 2028-2004-HC/TC el derecho de defensa tiene dos dimensiones.

El ejercicio del derecho de defensa, de especial relevancia en el proceso penal, tiene una doble dimensión: una material, referida al derecho del imputado de ejercer su propia defensa desde el mismo instante en que toma conocimiento de que se le atribuye la comisión de determinado hecho delictivo; y otra formal, lo que supone el derecho a una defensa técnica, esto es, al asesoramiento y patrocinio de un abogado defensor durante todo el tiempo que dure el proceso. Ambas dimensiones del derecho de defensa forman parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho en referencia. En ambos casos, se garantiza el derecho a no ser postrado a un estado de indefensión.

Se debe entender que en la segunda dimensión cuando se describe el derecho de defensa técnica y que con este se garantiza el derecho a no ser puesto en un estado de indefensión, que no solo es el mero acompañamiento del abogado del imputado en las actuaciones procesales, sino que también cuando observe una vulneración de los derechos de su patrocinado los haga respetar.

Según Bernaldes (1996), señala que el derecho de defensa cuenta con tres características:

- a) Es un derecho constitucionalmente reconocido, cuyo desconocimiento invalida el proceso;
- b) Convergen en él una serie de principios procesales básicos: la inmediación, el derecho a un proceso justo y equilibrado, el derecho de asistencia profesionalizada y el derecho de no ser condenado en ausencia y;
- c) El beneficio de la gratuidad. Así, al parecer, el Derecho de Defensa, se encuentra estrechamente ligado a un principio fundamental, cual es el de la igualdad.

Es así, que, a través de las tres características anteriormente citadas, se pretende, de alguna manera, buscar un equilibrio entre las partes de un proceso, para respetar el derecho de defensa y evitar vulneraciones a la misma.

1.2.4.3. Derecho de defensa técnica

En el nuevo sistema penal acusatorio, el derecho de defensa constituye un derecho fundamental de naturaleza procesal que está dentro del debido proceso y que tiene como objetivo prioritario garantizar la inviolabilidad de la defensa de las personas sometidas a un proceso penal.

La asistencia del abogado defensor, resulta indispensable a los efectos de asegurar la igualdad de armas. Asistencia técnica que no solo debe ser vista como el cumplimiento de un requisito del debido proceso, sino que la actuación del abogado defensor deberá ser profesional, diligente y eficaz. El abogado defensor del imputado debe preparar la defensa de su patrocinado, no solo recurriendo al análisis del aspecto jurídico del contradictorio, sino básicamente respondiendo con el diseño de una estrategia de acuerdo con las circunstancias que presente el caso.

El abogado debe plantear una postura definida con fundamento fáctico, jurídico y probatorio en base a la cual pueda desarrollar sus argumentos de defensa; puede cuestionar los medios probatorios del acusador para desestimar su valor y demostrar la falta de consistencia de la acusación.; puede apelar a la vulneración del debido proceso apelando a las deficiencias o irregularidades de orden procesal evidentes; puede inclusive apelar al derecho al silencio como una estrategia legítima de defensa en procura de los intereses del imputado, máxime si se tiene en cuenta que toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario, para lo cual se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada

con las debidas garantías procesales, siendo el Ministerio Público como titular del ejercicio público de la acción penal quien tiene el deber de la carga de la prueba.

Para lo cual el abogado debe plantear como hace referencia la cita una postura definida con fundamento factico, jurídico y probatorio en base a la cual pueda desarrollar sus argumentos de defensa, mas no se da esta situación en el desarrollo del proceso inmediato generando una clara vulneración a este derecho.

Del mismo interés, el artículo 80° del Código Procesal Penal Peruano, prescribe el principio de defensa cautiva, es decir cualquier actuación judicial para ser validada por la autoridad judicial debe estar asesorada por un letrado y en el caso que el justiciable carezca de medios económicos para ejercer su defensa penal con el patrocinio de un abogado, el estado a través de la institución de los defensores de oficio será el encargado de proveer al justiciable de esta defensa cautiva.

Al referirse a la legalidad de una diligencia y al debido proceso se considera que estos temas van relacionados con el plazo razonable, criterio que no se observa en el proceso inmediato.

Se puede observar que el derecho de defensa técnica adecuada esta mencionada en el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala en su artículo 293° que toda persona tiene derecho de asistir a cualquier diligencia a la que sea convocado por una autoridad judicial, administrativa, política, policial, etc, con la asesoría de un abogado.

Resaltando la importancia del derecho de defensa técnica, para el desarrollo de los procesos penales, y aún más sobre el tema de investigación que versa sobre proceso inmediato por flagrancia delictiva.

1.2.4.4. El Derecho de defensa como Garantía Procesal

Según Nakasaki (2006): La defensa procesal no es solamente un derecho subjetivo, por su importancia para la existencia del hombre en sociedad supera tal categoría; es así, que en la teoría general del derecho se le asigna la naturaleza jurídica de garantía.

Por su parte, la doctrina constitucional reconoce en los derechos fundamentales una doble perspectiva: como derechos subjetivos de la persona y como garantías del derecho objetivo.

Respecto a estas dos dimensiones del derecho de defensa, Carocca (1998) advierte sobre la primera, que el derecho de defensa es un derecho subjetivo, debido a que es visto como un derecho fundamental que pertenece a todas las partes del proceso, cuyas notas características

son la irrenunciabilidad (la parte no puede decidir que no se le concede la oportunidad de defenderse) y su inalienabilidad (no puede ser dispuesta por su titular, ni su ejercicio puede serle substraído ni traspasado a terceros). En cuanto a la segunda, como garantía del proceso, esta dimensión, de carácter objetivo institucional, la defensa constituye un verdadero requisito para la validez del proceso, siempre necesaria, aún al margen o por sobre la voluntad de la parte, para la validez del juicio.

El Tribunal Constitucional por su parte, tampoco es ajeno al reconocimiento del derecho de defensa como garantía constitucional; y ha precisado que la garantía de la defensa es una de las condiciones indispensables para que un proceso judicial sea realizado con arreglo al debido proceso. (EXPEDIENTE N° 1323-2002-HC/TC., 2002)

1.2.4.5. Contenido de la Garantía de la defensa procesal

Se distinguen dos aspectos, un positivo y otro negativo:

a. Contenido Positivo: Implica que la defensa:

- Garantiza la posibilidad de la persona de intervenir en todos los procesos en que se ventilen cuestiones concernientes a sus intereses.
- Asegura que la persona a la que pueda afectar el resultado del proceso tome conocimiento de su existencia.
- La defensa asegura a las partes la posibilidad de formular sus alegaciones.
- Garantiza a las partes la posibilidad de probar sus alegaciones.
- Garantiza a las partes la posibilidad de contradecir.
- Garantiza a las partes que sus alegaciones y pruebas sean valoradas en la sentencia. Nakasaki (2006).

b. Contenido Negativo: Consiste en la prohibición de la indefensión, que no es más que el efecto producido por la violación de la defensa procesal. Indefensión es la indebida restricción o impedimento a las personas de participar efectivamente y en pie de igualdad en cualquier proceso en que se traten cuestiones que les afecten, realizando actos de postulación, prueba y alegación que permitan al juzgador decidir de forma legal, racional y justa. Carocca (1998).

1.2.4.6. Formas de ejercer la defensa procesal

El artículo 14, inciso 3, párrafo d, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el artículo 8, inciso 2, párrafo d, del Pacto de San José de Costa Rica, consagran dos formas de ejercicio de la defensa procesal, defensa material o autodefensa y la defensa técnica.

a) Defensa Material o autodefensa: Consiste en el derecho del imputado a realizar su propia defensa, contestando la imputación, negándola, manteniéndose en silencio o allanándose a la pretensión punitiva del Ministerio Público. Se manifiesta en las expresiones defensivas que da el imputado en las diversas declaraciones que realiza en el proceso penal: en la inductiva, la confrontación, el interrogatorio, el juicio oral o en la última palabra. Jauchen (2005).

b) Defensa Técnica: Es la defensa realizada por los abogados que cumplen en el proceso penal la función técnico-jurídica de defensa de las partes, con la finalidad de promover la garantía de sus derechos. La defensa técnica hace efectiva la garantía de la defensa procesal en el proceso penal, porque mediante la asistencia letrada se realizan los principios de igualdad de las partes y de contradicción, al establecerse el equilibrio con el Ministerio Público, integrado por fiscales que son abogados. Carocca (1998).

El derecho a la asistencia de letrado debe ir a la par con el principio de contradicción, pues para que este sea real no basta con reconocer a las partes la posibilidad de autodefenderse, siendo indispensable la defensa técnica del abogado; la defensa adecuada no es la que realiza la propia parte por carecer de los conocimientos técnicos necesarios, sino la que efectúa un abogado.

En ese sentido, se señala la importancia del abogado al ser un integrante de la parte procesal defensa, el proceso penal no podría existir sin la asistencia letrada al imputado. No hay proceso penal sin dos partes: acusación y defensa, y esta solamente se puede formar si el procesado cuenta con abogado defensor.

1.2.4.7. Derecho de defensa en la legislación nacional e internacional

-La Constitución Política del Perú de 1993

Regula en su artículo 139, inciso 14 el principio de que toda persona no puede ser privada del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Claro está que el derecho de ser oído, de defenderse está protegido constitucionalmente el cual no puede ser vulnerado de ninguna forma, teniendo en cuenta que además es un derecho constitucional el cual prevalece frente a otras normas de menor jerarquía.

-La Declaración Universal de los Derechos Humanos

La declaración universal de los derechos humanos en su artículo 11, inciso 1 Señala: Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

-Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

En su artículo 14, inciso 3, numeral d) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señala que toda persona tiene derecho a: hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo.

-Convención Americana sobre Derechos Humanos

Establece en el Artículo 8 inciso 1 y 2, que durante el proceso toda persona tiene derecho, en plena igualdad, al derecho del inculpado de ser asistido por un defensor de su elección o el derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado.

1.2.5. El derecho de defensa en el proceso inmediato

Los plazos muy breves establecidos en el proceso inmediato, ha sido otro de los más importantes cuestionamientos que ha tenido este proceso especial de cara al derecho a la defensa propiamente a tener un plazo razonable para preparar y organizar la defensa, reconocido internacionalmente en el artículo 8 inciso 2) literal C de la Convención Americana de Derechos Humanos, el cual reconoce como garantía mínima (...) concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa.

Este derecho constitucional, por su naturaleza, compone el derecho al debido proceso garantizando en el artículo 139, inciso 3) de la Constitución Peruana e implica el derecho a un tiempo razonable para que la persona inculpada puede preparar u organizar una defensa o recurrir a un abogado para articularla de manera plena y eficaz. STC EXP. N°1268-2001-HC/TC.

El proceso inmediato reformado ha sido estructurado para durar un plazo no mayor a las 108 horas, o seis días calendaros, dicho plazo es mucho menor respecto de otros ordenamientos

procesales, como, por ejemplo: el procedimiento expedido de Costa Rica (15 días), procedimiento directo de Ecuador (15 a 25 días), proceso inmediato de Bolivia (45 días).

La existencia de plazos tan cortos, en la realidad imposibilita su cumplimiento debido a que los abogados no cuentan con el tiempo suficiente para obtener las pruebas de descargo para acreditar su teoría del caso.

1.2.6. El derecho de defensa técnica adecuada: Problemática con los plazos del proceso inmediato y el derecho a probar

El derecho a ser juzgado en un plazo razonable constituye una manifestación implícita del derecho a la libertad y, se fundamenta en el respeto a la dignidad humana. Y es que tiene por finalidad que las personas que tienen una relación procesal no se encuentren indefinidamente en la incertidumbre e inseguridad jurídica sobre el reconocimiento de su derecho afectado o sobre la responsabilidad o no del denunciado por los hechos materia de la controversia.

En este sentido, el derecho a un plazo razonable asegura que el trámite de acusación se realice lo más pronto posible, y que la duración del proceso tenga un límite temporal entre su inicio y fin. Además, el cumplimiento, en tiempo oportuno, de la decisión de fondo en una sentencia firme. Aunque estas exigencias se predicen esencialmente en procesos constitucionales de la libertad, pueden extenderse perfectamente a cualquier tipo de proceso jurisdiccional como ejemplo el proceso especial inmediato.

Pues, lo que ocurre en el proceso inmediato sobre el plazo suficiente es una exagerada agilización del proceso, desconsiderando el tiempo oportuno que se da a la defensa técnica para que pueda preparar su defensa, y no cualquier defensa, meramente formal sino una defensa eficaz basándose en contradicciones de la imputación, participar activamente durante las diligencias preliminares y aportando pruebas, para que el juez luego de todo el acervo probatorio tanto del fiscal como de la defensa pueda emitir un resultado justo con una sentencia conforme a derecho.

Mediante el Proceso inmediato, se impone un plazo muy corto para llevar a cabo un juicio, comenzando desde la detención o diligencias preliminares. Luego de incoado el proceso inmediato, el juez competente fijará en un plazo no mayor a 72 horas la audiencia única de juicio inmediato, que además es oral, pública e inaplazable y en donde las partes tendrán el

mismo plazo (72 horas) para convocar sus órganos de prueba bajo apercibimiento de prescindir de ellos. Pues, se observa que el tiempo para preparar la defensa es cortísimo.

Como es planteada la problemática en esta investigación referidos a que los plazos de esta no permiten preparar una adecuada estrategia de defensa, ni mucho menos conseguir pruebas para poder aportarlas en el caso pertinente, la misma que tendrá como consecuencia la vulneración del derecho de defensa.

Sobre ello, Mendoza (2016), menciona que:

Como sabemos, uno de los aspectos más cuestionados del proceso inmediato por flagrancia es la celeridad con la que los jueces resuelven. Muchas veces han enfatizado que la garantía del plazo razonable no solo manda que no haya retardos injustificados en el desarrollo de un proceso, sino también que estos no sean excesivamente cortos que no permitan una adecuada defensa. Pero ya no se trata de quebrar la voluntad del imputado con una petición de prisión preventiva como mecanismo de coacción; sino que ahora es el imperativo del Decreto Legislativo 1194, que impone un vertiginoso procedimiento, y deja sólo como alternativa a una sorprendida defensa a optar por una terminación anticipada, para obtener una disminución de la pena, como premio por su renuncia al juicio oral.(...) Si la imputación descansa en fuentes indirectas de información, se tiene que habilitar un plazo de investigación que dé sustento a las fuentes indirectas y, por tanto, declarar improcedente la petición de inicio del proceso inmediato.

Se considera que es una buena alternativa para combatir lo que es referente a la carga procesal del Poder Judicial, pero tiene defectos en su aplicación:

Es innegable que el proceso inmediato a impacto directamente en una política de descarga procesal, en efecto, constituye una exitosa medida de descarga procesal; en ese orden, se debe destacar su optimización en los delitos de omisión a la asistencia familiar y en los delitos de conducción en estado de ebriedad y otros delitos de bagatela. Se pues trata de una adecuada política de descarga procesal; esos son los reales alcances de este aceleramiento procesal. Sin embargo, el problema se presenta cuando se difunde como una medida eficaz contra la inseguridad ciudadana. Este es el punto de quiebre, entre una mirada realista de los efectos del proceso inmediato y otra, desde una perspectiva puramente normativista. Mendoza (2016).

Asimismo, la problemática en el proceso inmediato abarca al plazo razonable, el cual es muy reducido para que el abogado del imputado pueda preparar la defensa. La configuración del plazo razonable atiende a la complejidad o no del caso. Si el proceso es un caso fácil, entonces el plazo necesario para la satisfacción de su objeto será breve. Sin embargo, no debe asumirse fácilmente cumplido su objeto por la mera flagrancia, y con ello anular la garantía del plazo razonable. Si el caso es complejo incluso el plazo puede prolongarse o prorrogarse conforme a los límites que el mismo ordenamiento procesal admite.

También considerado por algunos doctrinarios como un proceso que priva de autonomía a la parte imputada en sus decisiones:

Según nuestro modelo procesal plasmado en el código procesal penal 2004, pensar en la realización de un principio de oportunidad o de un acuerdo reparatorio, libre y plenamente consensuado, tratándose del proceso inmediato en base a la flagrancia delictiva, pues, en muy breve término se intima a una persona a su sometimiento a dichos sistemas consensuales, tal vez no dejando suficiente espacio para una defensa adecuada y sostenida. Reategui (2016).

Finalmente, también existe problemas respecto al derecho a probar, porque el imputado no solo tiene derecho a contar con un plazo razonable para preparar y organizar la defensa, sino también el derecho a probar que forma parte del contenido constitucional del derecho a la defensa.

El proceso inmediato como se recuerda suprime la etapa de investigación preparatoria y la intermedia, esto suscita problemas respecto al momento en que se debe aportar los medios probatorios. Esto fue advertido por el Acuerdo Plenario 6- 2010/CJ-116 y, estableció que el momento para ofrecer la prueba era en el acto de inicio del juicio oral.

El Acuerdo Plenario en mención, va un poco más allá e indica que si bien se trata de un proceso especial bajo la lógica de evidencia delictiva y de simplificación procesal, en el que las exigencias de esclarecimiento ulterior son mínimas y también cabe entender que las solicitudes probatorias del imputado han de tener ese carácter de prueba indispensable para enervar la prueba de cargo de la fiscalía; sin embargo, el juez debe reflexionar la admisión de la prueba teniendo como único límite la pertinencia, conducencia, utilidad y necesidad de la prueba, la posibilidad de actuación y la no sobreabundancia. Es por ello, que es importante advertir que si durante el proceso inmediato ocurrieran problemas sensibles e insuperables que dificulten la incorporación de la prueba esencial para resolver el caso, el

juez está facultado a reconducir dicho proceso especial al trámite común a través de una resolución de transformación del proceso inmediato en proceso común.

1.2.7. Principio de contradicción e igualdad de armas

Este principio se refiere a que, en todas las etapas del proceso, las partes deben tener las mismas posibilidades, derechos y garantías, para poder defenderse, poder accionar, impugnar, alegar o intervenir; pues implica que las partes deben tener un permanente y debido conocimiento de la marcha del proceso, para poder hacer uso de su derecho de defensa y del derecho a la prueba y poder accionar en permanente igualdad. El resultado que se espera es que el proceso sea imparcial y justo.

Nuestro Código Procesal Penal, en su Artículo I numeral 3, establece expresamente este principio, al disponer: “Las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la constitución y en este Código. Los jueces preservarán el principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia”.

Desde esa perspectiva y como se puede advertir, el Principio de Igualdad de Armas, se encuentra plenamente interrelacionado e intrínsecamente implicado con todos los demás principios propios del modelo procesal acusatorio garantista y adversarial.

1.3. Formulación del Problema

¿De qué manera se vulnera el derecho de defensa en el proceso inmediato por flagrancia delictiva en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín-Tarapoto, 2018?

1.4. Objetivos.

1.4.1. Objetivo General

-Determinar de qué manera se vulnera el derecho de defensa en el proceso inmediato por flagrancia delictiva en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín-Tarapoto.

1.4.2. Objetivos específicos

- Analizar la instauración del proceso inmediato por flagrancia delictiva en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín-Tarapoto
- Analizar el derecho de defensa en el proceso inmediato por flagrancia delictiva en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín-Tarapoto.

1.5. Hipótesis

El derecho de defensa en el proceso inmediato por flagrancia delictiva se vulnera al estipularse un corto plazo para ejercer la defensa por parte del imputado e imposibilitarlo de ofrecer pruebas.

CAPITULO II MATERIALES Y MÉTODOS

2.1. Tipo y nivel de investigación

2.1.1. Tipo de investigación.

El tipo de investigación es BASICA, para Landeau (2017), se fundamenta en un argumento teórico y su intención fundamental consiste en desarrollar una teoría, extender, corregir o verificar el conocimiento mediante el descubrimiento de amplias divulgaciones o principios. Este tipo de investigación se realiza para obtener nuevos conocimientos y nuevos campos de investigación sin un fin práctico específico e inmediato. Tiene como fin crear un cuerpo de conocimiento teórico, sin preocuparse de su aplicación práctica. Se orienta a conocer y persigue la resolución de problemas amplios y de validez general.

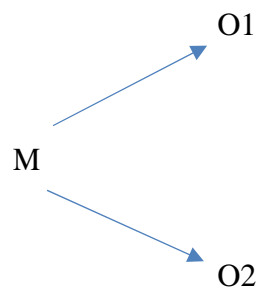
2.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de investigación es DESCRIPTIVA, según Hernandez (2014): Los estudios descriptivos buscan especificar propiedades y características importantes de cualquier fenómeno que se analice. Describe tendencias de un grupo o población. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren.

2.2. Diseño de investigación

Diseño no experimental: La investigación es de diseño no experimental; porque en el presente trabajo no se manipula las variables deliberadamente, sino que se observaron los casos ocurridos en el medio natural; “su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado”. Hernández (2014).

El diseño es:



Dónde:

M: Representa la muestra de estudio conformado por los expedientes judiciales físicos.

O1: Derecho de defensa.

O2: Proceso inmediato por flagrancia delictiva.

2.3. Población y muestra Población:

La población está compuesta por 70 expedientes judiciales de proceso inmediato por flagrancia delictiva.

Muestra:

La presente investigación aplica el tipo de muestreo no probabilístico, para el registro de datos, debido al carácter de la información que se necesita recabar. Dentro del tipo de muestreo no probabilístico, para seleccionar a la muestra se acudirá al método de muestreo por conveniencia, por el cual se seleccionará directa e intencionadamente a los individuos de la población.

Conformado por 30 expedientes judiciales de proceso inmediato por flagrancia delictiva.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En la metodología de la investigación el término técnica se refiere a los procedimientos y actividades que le permiten al investigador obtener la información necesaria dar cumplimiento a su objetivo de investigación; y el instrumento es cualquier recurso de que se vale el investigador para acercarse a los fenómenos y extraer de ellos la información, es el recurso que utiliza el investigador para registrar información o datos sobre las variables que tiene en mente.

En la presente tesis se aplicó las siguientes técnicas: Análisis documental y encuesta.

Para la recolección de los datos los instrumentos que se aplicaron son: guía de observación para cada expediente de proceso inmediato por flagrancia delictiva; y el cuestionario donde se planteó las preguntas a los operadores del derecho de acuerdo a nuestros indicadores, a nuestros objetivos, haciendo un total de nueve preguntas en relación a nuestras variables de investigación, calificándose con repuestas cerradas de Sí y No.

2.5. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

La técnica de procesamiento en la presente investigación se llevó a cabo a través del procesador Word y Excel, para el procesamiento de la literatura y de los datos estadísticos respectivamente.

Se analizó los resultados de la guía de observación y del cuestionario a fin de corroborar la hipótesis.

Los resultados se presentaron en tablas y figuras, recurriéndose a la estadística descriptiva.

2.6. Materiales y métodos

2.6.1. Materiales.

Los materiales documentales usados son:

- Jurisprudencias
- Doctrina
- Libros jurídicos
- Leyes
- Decretos Legislativos

2.6.2. Métodos.

Para Solis (2018) explica: “método sirve de instrumento para alcanzar los fines de la investigación; su carácter regular, explícito, perceptible, ordenado y objeto para lograr algo, estable que la investigación ha de seguir para alcanzar un fin”.

En si el método es aquel medio con el cual el investigador realizó un procedimiento lógico cognitivo, en cada etapa de la tesis, con el fin de lograr una respuesta conectada con los objetivos de estudio. Sustentando así los supuestos de investigación.

Métodos principales	Parte de la investigación
Argumentativo	Teorías relacionadas al tema
Inductivo	Discusión
Deductivo	Conclusiones

Con respecto a los métodos utilizados en la investigación, tenemos los siguientes conceptos:

Método argumentativo: Es el método que busca fundamentos con apoyo de la lógica y la razón para sustentar alguna afirmación.

Método inductivo: Es aquel que busca sacar una conclusión general de la distinta información recopilada de temas puramente específicos.

Método deductivo: Es aquel método que tiene la finalidad de concluir en un tema específico de toda la información general recopilada.

2.7. Sistema de variables

En el presente trabajo de investigación encontramos dos variables:

Variable 01: El derecho de defensa: Es la posibilidad jurídica y material de ejercer la defensa de los intereses y derechos del acusado, ante las autoridades y en un juicio, asegurando el cumplimiento efectivo de los principios de contradicción e igualdad de las partes. Araya (2016).

Variable 02: Proceso Inmediato por flagrancia delictiva: El proceso penal inmediato es una de las alternativas de celeridad procesal propuesta por el código. Es uno de los procesos especiales que se aparte de la amplitud del trámite del proceso común que es la regla dentro del modelo acusatorio, permitiendo que el fiscal formule acusación por el mérito de los iniciales elementos de convicción que son considerados suficientes. Gálvez (2010).

2.8. Operacionalización de las variables:

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición
DERECHO DE DEFENSA	El derecho de defensa: Es la posibilidad jurídica y material de ejercer la defensa de los intereses y derechos del acusado, ante las autoridades y en un juicio, asegurando el cumplimiento efectivo de los principios de contradicción e igualdad de las partes. Araya (2016).	Se verificará el ejercicio del derecho de defensa en el proceso inmediato por flagrancia delictiva.	-Principios y derechos constitucionales	-Derecho a la defensa. -Plazo razonable -Derecho a ofrecer pruebas	-Nominal
PROCESO INMEDIATO POR FLAGRANCIA DELICTIVA	El proceso penal inmediato es una de las alternativas de celeridad procesal propuesta por el código. Es uno de los procesos especiales que se aparte de la amplitud del trámite del proceso común que es la regla dentro del modelo acusatorio, permitiendo que el fiscal formule acusación por el mérito de los iniciales elementos de convicción que son considerados suficientes. Gálvez (2010).	Se verificará la instauración del proceso inmediato por flagrancia delictiva llevado a cabo en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín-Tarapoto.	-Instauración del Proceso inmediato por flagrancia delictiva	-Restricción a presentar medios de prueba -Prueba suficiente -Excesiva celeridad	-Nominal

CAPÍTULO III RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1 Resultados:

Respecto al primer instrumento tenemos las siguientes tablas y figuras:

Tabla 1

Realiza acciones la defensa técnica para ejercer correctamente el derecho de defensa

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	11	36,7	36,7
	No	19	63,3	100,0
Total	30	100,0	100,0	

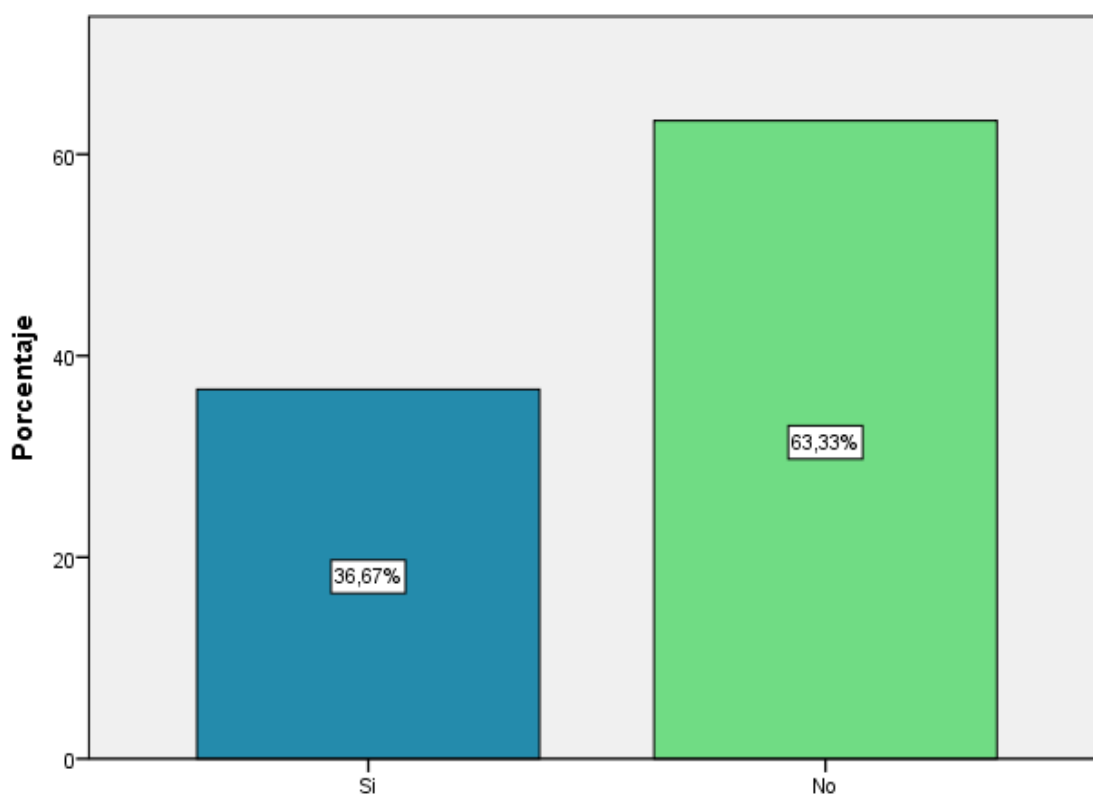
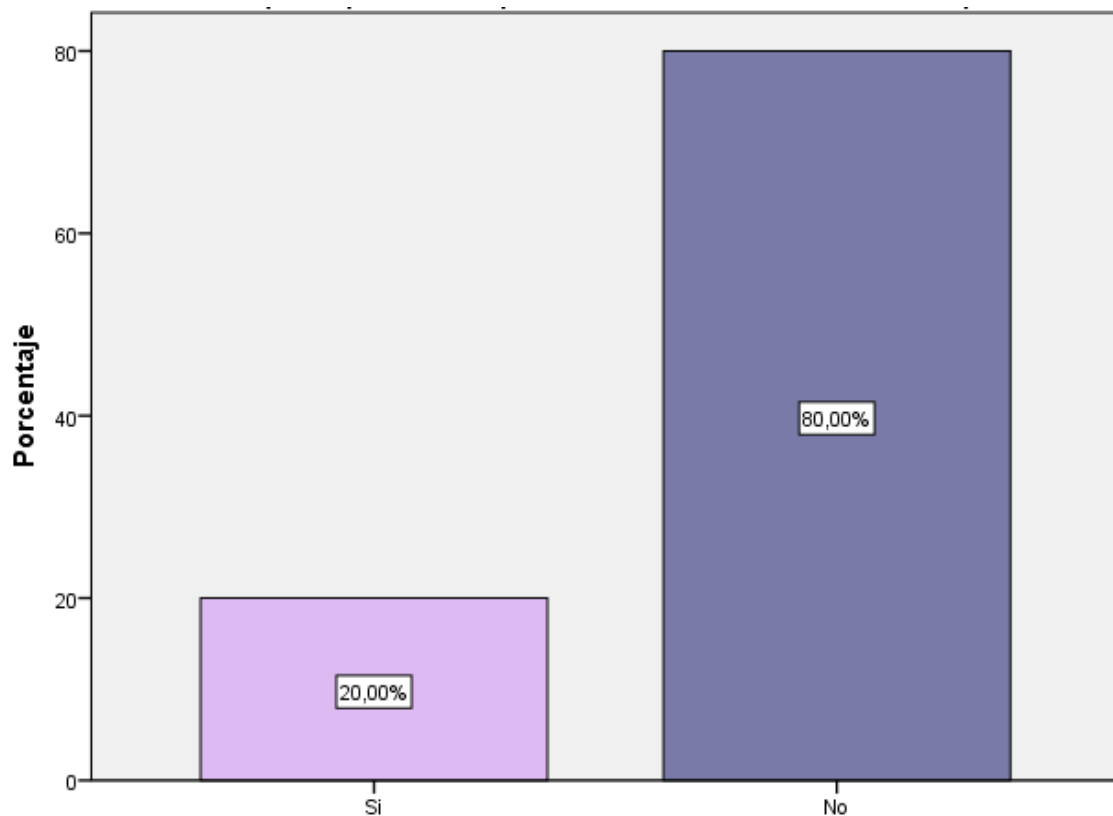


Figura 1. Realiza acciones la defensa técnica para ejercer correctamente el derecho de defensa.

En la Tabla y Figura 1, se observa que el 63,3% (19) de la muestra manifiesta que no realiza acciones la defensa técnica para ejercer correctamente el derecho de defensa, y solo un 36,7% (11) si realiza acciones la defensa técnica.

Tabla 2*Aporta pruebas la parte de la defensa técnica del imputado*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	6	20,0	20,0	20,0
	No	24	80,0	80,0	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

**Figura 2.** Aporta pruebas la parte de la defensa técnica del imputado

En la Tabla y Figura 2, se observa que el 80% (24) de la muestra manifiesta que no aporta pruebas la parte de la defensa técnica del imputado, y un 20% (6) si aporta pruebas la defensa técnica.

Tabla 3

Cuenta con pruebas suficientes el abogado defensor del imputado para acreditar su teoría del caso

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	8	26,7	26,7	26,7
	No	22	73,3	73,3	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

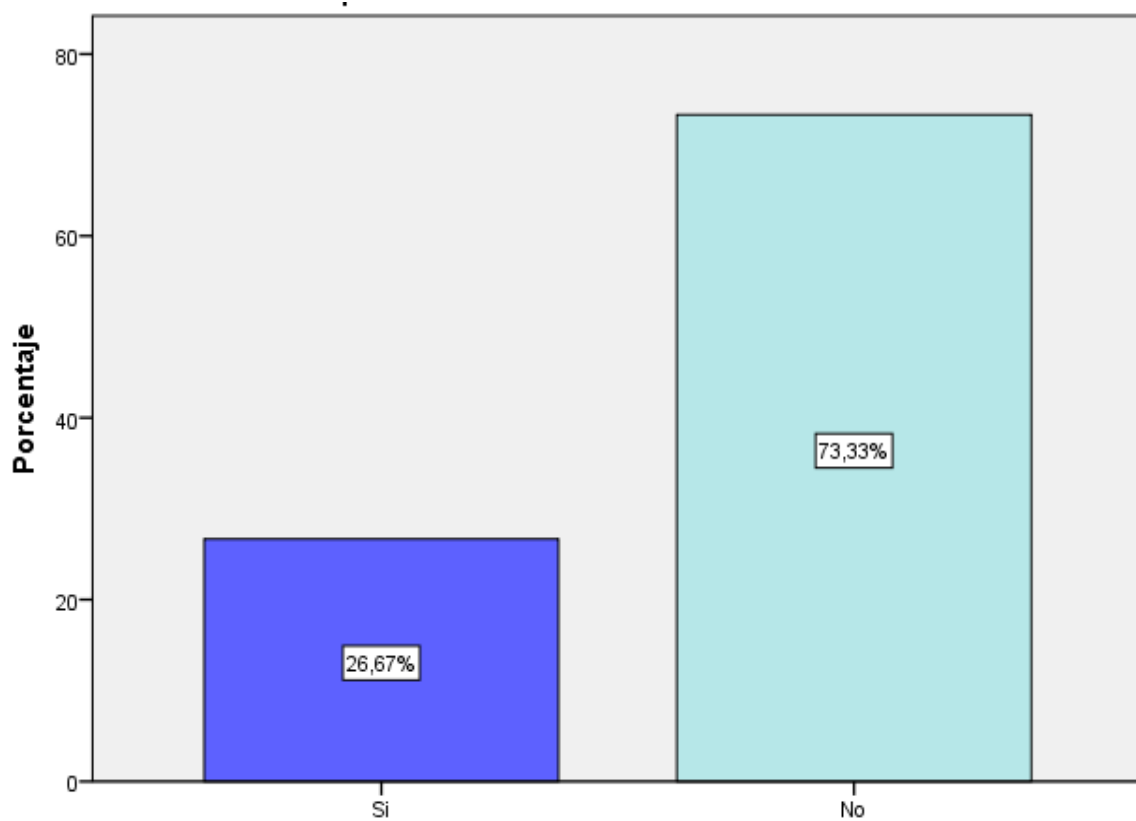


Figura 3. Cuenta con pruebas suficientes el abogado defensor del imputado para acreditar su teoría del caso

En la Tabla y Figura 3, se observa que el 73,3% (22) de la muestra manifiesta que no cuenta con pruebas suficientes el abogado defensor del imputado para acreditar su teoría del caso, y solo un 26,7 % (8) si cuenta con pruebas suficientes el abogado defensor del imputado.

Tabla 4

Perjudica la excesiva celeridad al plazo razonable para que el abogado pueda obtener pruebas de descargo

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	18	60,0	60,0
	No	12	40,0	100,0
Total	30	100,0	100,0	

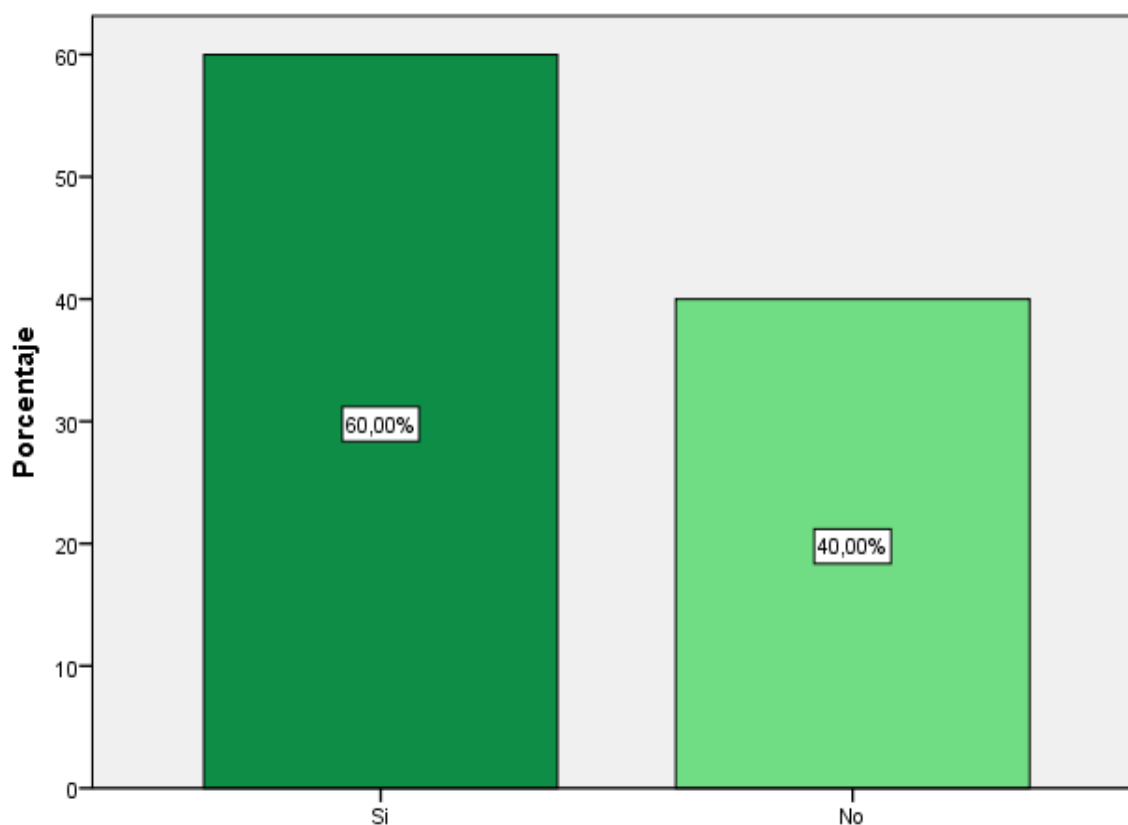
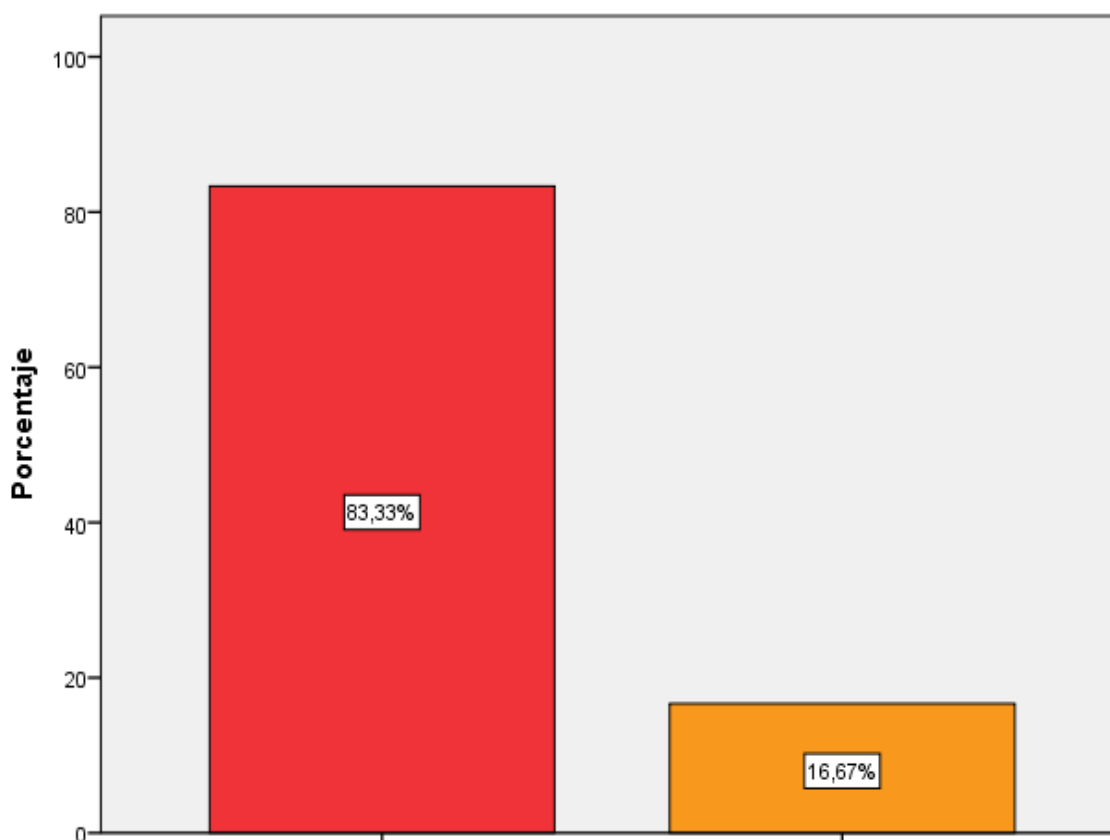


Figura 4. Perjudica la excesiva celeridad al plazo razonable para que el abogado pueda obtener pruebas de descargo

En la Tabla y Figura 4, se observa que el 60,0% (18) de la muestra manifiesta que si perjudica la excesiva celeridad al plazo razonable para que el abogado pueda obtener pruebas de descargo, y un 40,0 % (12) no perjudica la excesiva celeridad al plazo razonable.

Tabla 5*Se resuelve condenando.*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	25	83,3	83,3	83,3
	No	5	16,7	16,7	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

*Figura 5. Se resuelve condenando*

En la Tabla y Figura 5, se observa que el 83,3% (25) de la muestra manifiesta que, si se resuelve condenando, y solo un 16,67 % (5) no se resuelve condenando.

Ahora bien, de lo anteriormente esgrimido se tiene adicionalmente que para determinar si el proceso inmediato vulnera el derecho a la defensa aparte de la parte estadísticas de los 30 expedientes analizados, se ha realizado encuestas sobre el tema que se está investigando, dentro de los cuales tenemos a 10 abogados penalistas, 10 fiscales y 10 jueces del distrito de Tarapoto.

Tabla 6

¿Cree Usted que la regulación del proceso inmediato por flagrancia delictiva vulnera el derecho de defensa, el plazo razonable y al derecho a presentar pruebas?

Encuestados	Jueces		Fiscales		Abogados		Total	
Respuestas	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%
Si	3	10%	6	20%	9	30%	18	60%
No	7	24%	4	13%	1	3%	12	40%

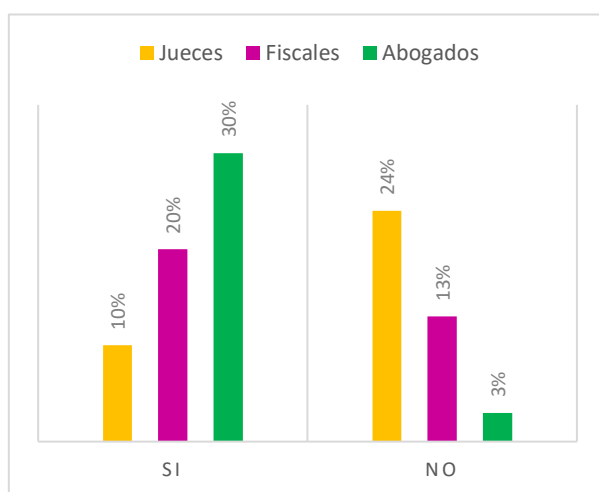


Figura 7. Barras sobre la vulneración al derecho de defensa, el plazo razonable y al derecho a presentar pruebas- Entre jueces-Fiscales y Abogados

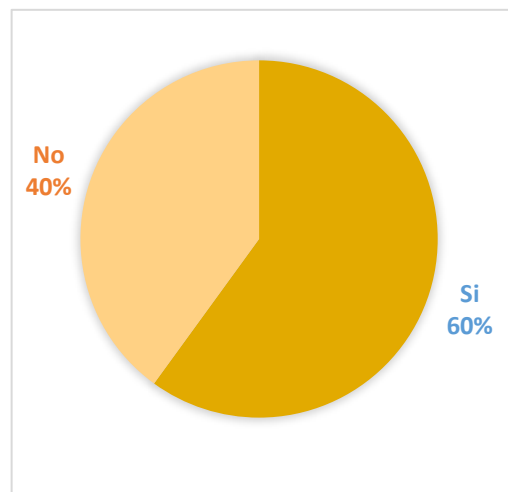


Figura 6. Total de respuestas sobre la vulneración al derecho de defensa, el plazo razonable y al derecho a presentar pruebas

En la Tabla y Figura 6, se observa que el 10% de Jueces, 20% de Fiscales y 30% de Abogados manifiestan que, la regulación del proceso inmediato por flagrancia delictiva SI vulnera el derecho de defensa, el plazo razonable y el derecho a presentar; y un 24% de Jueces, 13 % de Fiscales y 3% de Abogados manifiestan NO se vulnera el derecho de defensa, ni el plazo razonable, ni el derecho a presentar pruebas.

Observando en la figura N°07 el total de las repuestas, donde el 60 % de los encuestados entre Jueces, Fiscales y Abogados afirman que SI se vulnera y el 40% que NO.

Tabla 7

¿Es suficiente el plazo de 72 horas que da el proceso inmediato por flagrancia delictiva para la designación de abogado defensor y construir la estrategia de defensa?

Encuestados	Jueces		Fiscales		Abogados		Total	
	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%
Si	6	20%	3	10%	2	7%	11	37%
No	4	13%	7	23%	8	27%	19	63%

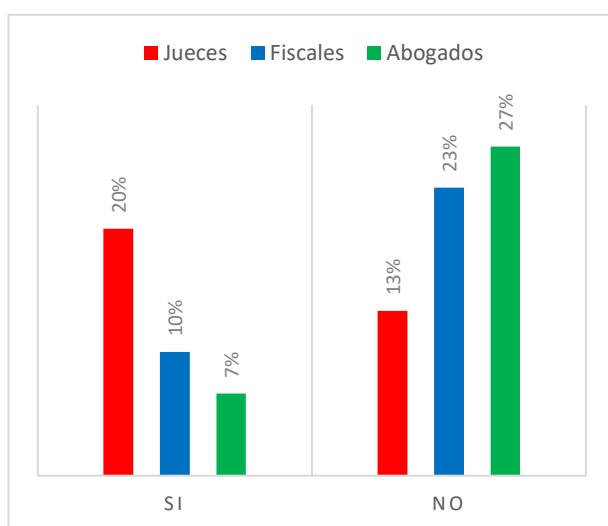


Figura 9. Barras sobre el suficiente plazo para la designación de abogado-Entre Jueces, Fiscales y Abogados.

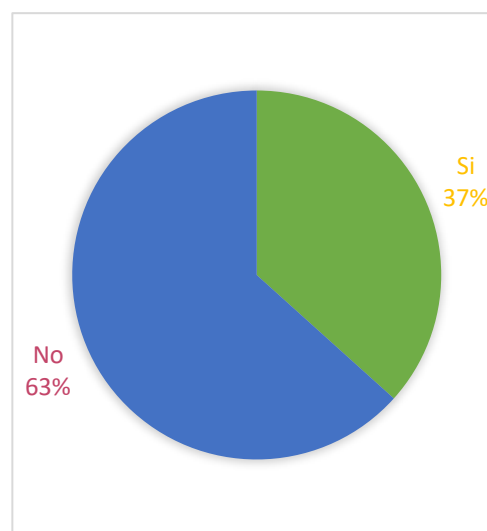


Figura 8. Total de respuestas sobre el suficiente plazo para la designación de abogado.

En la Tabla 7 y Figura 8, se observa que el 20% de Jueces, 10% de Fiscales y 7% de Abogados manifiestan que, SI es suficiente el plazo de 72 horas que da el proceso inmediato por flagrancia delictiva para la designación de abogado defensor y construir la estrategia de defensa; y un 13% de Jueces, 23 % de Fiscales y 27% de Abogados manifiestan que NO es suficiente el plazo.

Observando en la figura 9 el total de las repuestas, donde el 37 % de los encuestados entre Jueces, Fiscales y Abogados afirman que SI es suficiente y el 63% que NO es suficiente el plazo de 72 horas para la designación de abogado y para construir la estrategia de defensa.

Tabla 8

¿Considera razonable la realización y actuación de pruebas para la acusación en el plazo de 2 a 4 días desde la detención?

Encuestados	Jueces		Fiscales		Abogados		Total	
Respuestas	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%
Si	3	10%	5	17%	2	7%	10	33%
No	7	23%	5	17%	8	27%	20	67%

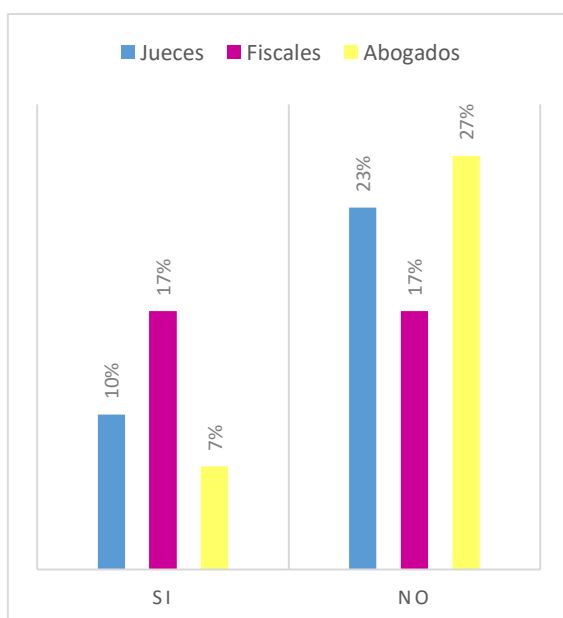


Figura 11. Barras sobre la razonabilidad de la realización y actuación de pruebas. Entre Jueces, Fiscales y Abogados

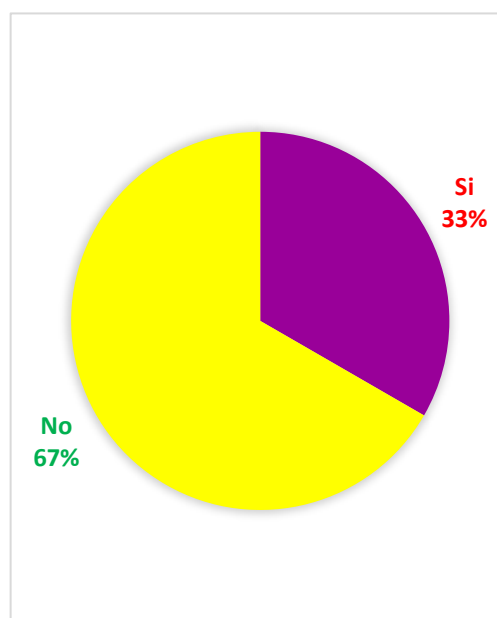


Figura 10. Total de respuestas sobre la razonabilidad de la realización y actuación de pruebas

En la Tabla 8 y Figura 10, se observa que el 10% de Jueces, 17% de Fiscales y 7% de Abogados manifiestan que, SI es razonable la realización y actuación de pruebas para la acusación en el plazo de 2 a 4 días desde la detención; y un 23% de Jueces, 17% de Fiscales y 27% de Abogados manifiestan que NO es razonable la realización y actuación de pruebas.

Observando en la figura 11 el total de las repuestas, donde el 33% de los encuestados entre Jueces, Fiscales y Abogados afirman que SI es razonable y el 67% que NO es razonable la realización y actuación de pruebas para la acusación en el plazo de 2 a 4 días desde la detención. Barras sobre lo razonabilidad de la realización y actuación de pruebas.

Tabla 9

En su experiencia, ¿considera usted que el hecho que los acusados se acogen a la terminación anticipada del proceso, es por el poco tiempo que tienen para presentar pruebas que les permita un juicio en igualdad de armas?

Encuestados	Jueces		Fiscales		Abogados		Total	
Respuestas	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%
Si	8	27%	6	20%	7	23%	21	70%
No	2	7%	4	13%	3	10%	9	30%

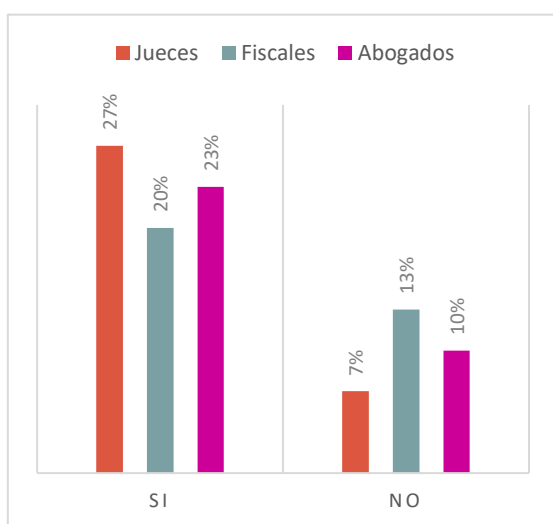


Figura 12. Barras sobre Terminación anticipada- Entre jueces, Fiscales y Abogados

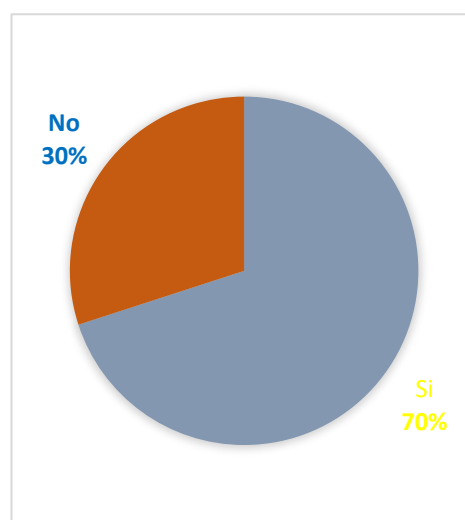


Figura 13. Total de respuestas sobre Terminación anticipada

En la Tabla 9 y Figura 12, se observa que el 27% de Jueces, 20% de Fiscales y 23% de Abogados manifiestan que, los acusados SI se acogen a la terminación anticipada del proceso por el poco tiempo que tienen para presentar pruebas que les permita un juicio en igualdad de armas; y un 7% de Jueces, 13 % de Fiscales y 10% de Abogados manifiestan que NO se acogen a la terminación anticipada.

Observando en la figura 13 el total de las repuestas, donde el 70 % de los encuestados entre Jueces, Fiscales y Abogados afirman que SI se acogen a la terminación anticipada del proceso por el poco tiempo que tienen para presentar pruebas que les permita un juicio en igualdad de armas y el 30% que NO se acogen a la terminación anticipada.

Tabla 10

¿Se respeta la libertad probatoria del imputado, en el proceso inmediato por flagrancia delictiva?

Encuestados	Jueces		Fiscales		Abogados		Total	
Respuestas	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%
Si	3	10%	5	17%	2	7%	10	33%
No	7	23%	5	17%	8	27%	20	67%

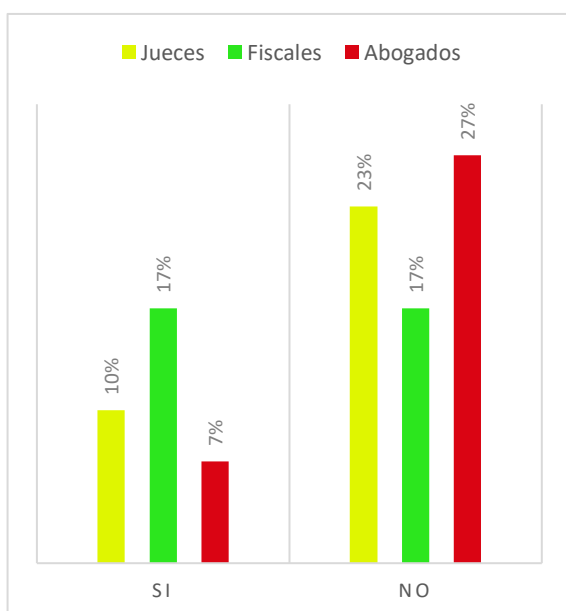


Figura 15. Barras sobre la libertad probatoria. Entre Jueces Fiscales y Abogados

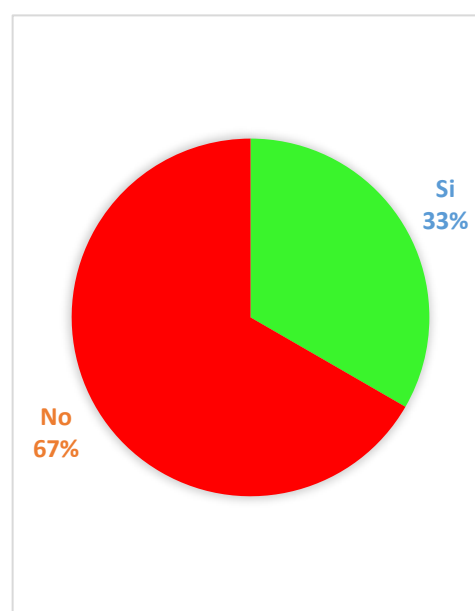


Figura 14. Total de respuestas sobre libertad probatoria

En la Tabla 10 y Figura 14, se observa que el 10% de Jueces, 17% de Fiscales y 7% de Abogados manifiestan que, SI se respeta la libertad probatoria del imputado, en el proceso inmediato por flagrancia delictiva; y un 23% de Jueces, 17% de Fiscales y 27% de Abogados manifiestan que NO se respeta la libertad probatoria.

Observando en la figura 15 el total de las repuestas, donde el 33% de los encuestados entre Jueces, Fiscales y Abogados afirman que SI se respeta la libertad probatoria del imputado y el 67% que NO se respeta la libertad probatoria del imputado.

Tabla 11

¿En el corto plazo que se da en el proceso inmediato por flagrancia delictiva, los imputados se encuentran restringidos a presentar medios de prueba?

Encuestados	Jueces		Fiscales		Abogados		Total	
Respuestas	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%
Si	6	20%	8	27%	8	27%	22	73%
No	4	13%	2	7%	2	7%	8	27%

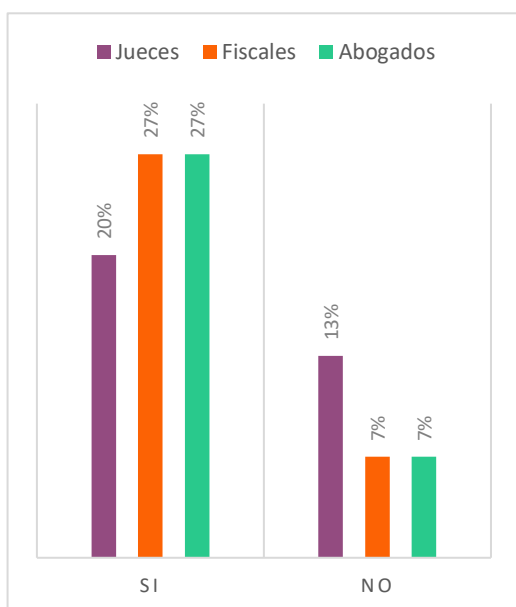


Figura 17. Barras sobre el corto plazo del Proceso inmediato-Entre Jueces, Fiscales y Abogados

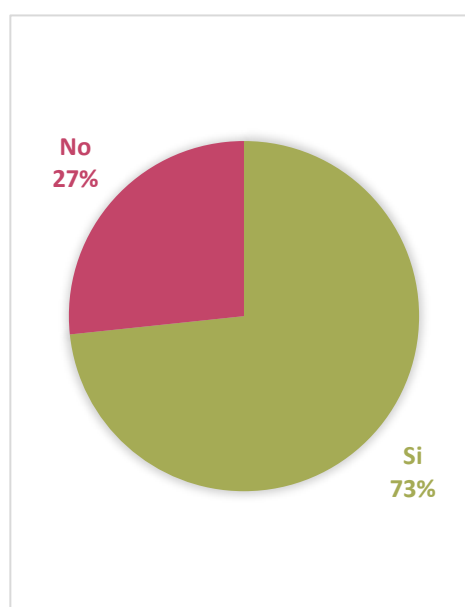


Figura 16. Total de respuestas sobre el corto de pazo del Proceso inmediato

En la Tabla 11 y Figura 16, se observa que el 20% de Jueces, 27% de Fiscales y 27% de Abogados manifiestan que, en el corto plazo que se da en el proceso inmediato por flagrancia delictiva, los imputados SI se encuentran restringidos a presentar medios de prueba; y un 13% de Jueces, 7 % de Fiscales y 7% de Abogados manifiestan que NO se encuentran restringidos a presentar medios de pruebas.

Observando en la figura 17 el total de las repuestas, donde el 73 % de los encuestados entre Jueces, Fiscales y Abogados afirman que en el corto plazo que se da en el proceso inmediato por flagrancia delictiva, los imputados SI se encuentran restringidos a presentar medios de prueba y el 27% que NO se encuentran restringidos.

Tabla 12

¿En el corto plazo que se da en el proceso inmediato por flagrancia delictiva, cuenta el abogado defensor del imputado con prueba suficiente para acreditar su teoría del caso?

Encuestados	Jueces		Fiscales		Abogados		Total	
Respuestas	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%
Si	2	7%	1	3%	0	0%	3	10%
No	8	27%	9	30%	10	33%	27	90%

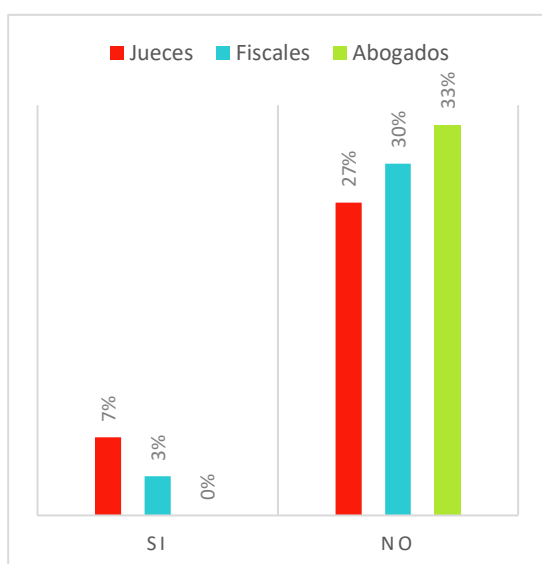


Figura 18. Barras sobre el corto plazo para contar con prueba suficiente-Entre Jueces, Fiscales y Abogados

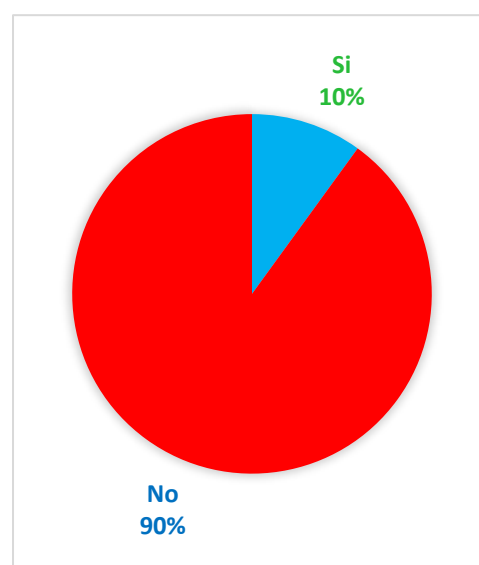


Figura 19. Total de respuestas sobre el corto plazo para contar con prueba suficiente

En la Tabla 12 y Figura 18, se observa que el 7% de Jueces, 3% de Fiscales y 0% de Abogados manifiestan que, en el corto plazo que se da en el proceso inmediato por flagrancia delictiva, SI cuenta el abogado defensor del imputado con prueba suficiente para acreditar su teoría del caso; y un 27% de Jueces, 30 % de Fiscales y 33% de Abogados manifiestan que NO cuentan con prueba suficiente.

Observando en la figura 19 el total de las repuestas, donde el 10 % de los encuestados entre Jueces, Fiscales y Abogados afirman que SI cuentan con prueba suficiente y el 90% que NO cuenta el abogado defensor del imputado con prueba suficiente para acreditar su teoría del caso.

Tabla 13

¿La evidencia o los elementos recabados tienen la certeza suficiente como para afirmar que el ilícito efectivamente se produjo?

Encuestados	Jueces		Fiscales		Abogados		Total	
	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%
Si	5	17%	3	10%	1	3%	9	30%
No	5	17%	7	23%	9	30%	21	70%

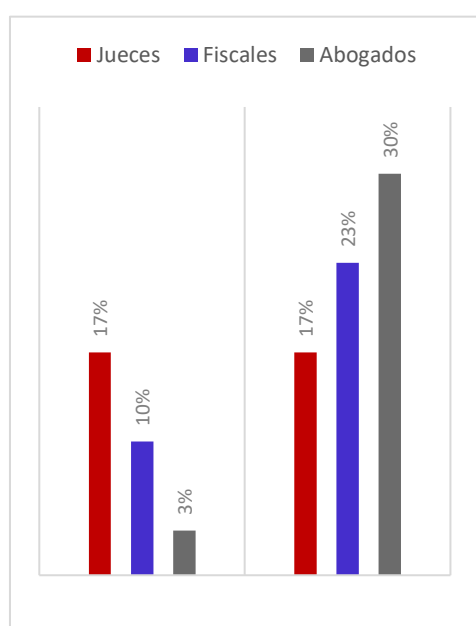


Figura 20. Barras sobre la evidencia o los elementos recabados. Entre Jueces, Fiscales y Abogados

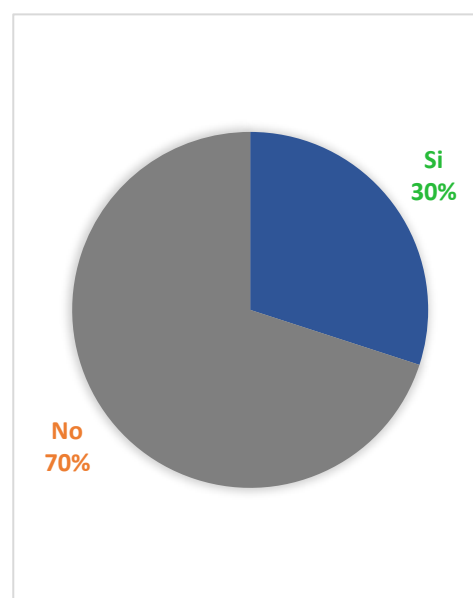


Figura 21. Total de respuestas sobre la evidencia o los elementos recabados

En la Tabla 13 y Figura 20, se observa que el 17% de Jueces, 10% de Fiscales y 3% de Abogados manifiestan que, la evidencia o los elementos recabados SI tienen la certeza suficiente para afirmar que el ilícito efectivamente se produjo; y un 17% de Jueces, 23% de Fiscales y 30% de Abogados manifiestan que los elementos recabados NO generan certeza de que el ilícito se produjo.

Observando en la figura 21 el total de las repuestas, donde el 30% de los encuestados entre Jueces, Fiscales y Abogados afirman que SI generan certeza y el 70% que los elementos recabados NO generan certeza suficiente de que el ilícito se produjo.

Tabla 14

¿Por la excesiva celeridad procesal se está sacrificando la garantía del imputado a ser procesado en un plazo razonable?

Encuestados	Jueces		Fiscales		Abogados		Total	
Respuestas	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%
Si	7	23%	6	20%	9	30%	22	73%
No	3	11%	4	13%	1	3%	8	27%

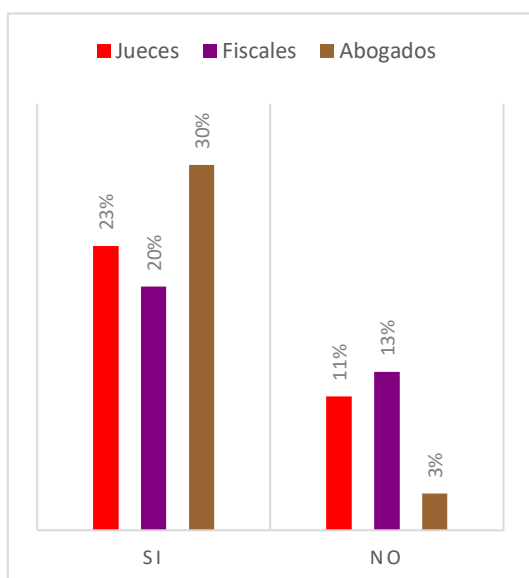


Figura 22. Barras sobre excesiva celeridad procesal-Entre Jueces, Fiscales y Abogados

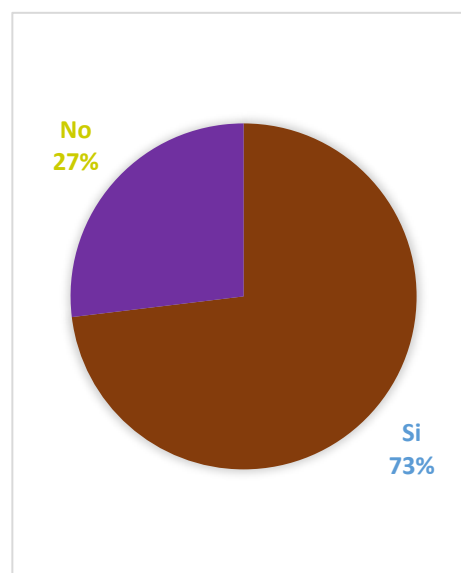


Figura 23. Total de respuestas sobre excesiva celeridad procesal.

En la Tabla 14 y Figura 22, se observa que el 23% de Jueces, 20% de Fiscales y 30% de Abogados manifiestan que, por la excesiva celeridad procesal SI se está sacrificando la garantía del imputado a ser procesado en un plazo razonable; y un 11% de Jueces, 13% de Fiscales y 3% de Abogados manifiestan NO se está sacrificando la garantía del imputado a ser procesado en un plazo razonable.

Observando en la figura 23 el total de las repuestas, donde el 73% de los encuestados entre Jueces, Fiscales y Abogados afirman que SI se sacrifica el plazo razonable por la excesiva celeridad procesal y el 27% que NO se está sacrificando el plazo razonable.

3.2 Discusión

Ahora bien, tenemos que para la elaboración de la presente tesis hemos acudido a diferentes informaciones documentales, libros, páginas web y recurrimos a la doctrina y jurisprudencia sobre el tema.

El análisis de los 30 expedientes nos sirvió de mucho para entender el proceso inmediato desde su instauración hasta su culminación y contrastando esto con las encuestas realizadas a 10 jueces, 10 fiscales y 10 abogados del distrito de Tarapoto.

Respondiendo al objetivo general: Determinar de qué manera se vulnera el derecho de defensa en el proceso inmediato por flagrancia delictiva.

De la figura número seis se aprecia que el que el 10% de Jueces, 20% de Fiscales y 30% de Abogados manifiestan que, la regulación del proceso inmediato por flagrancia delictiva SI vulnera el derecho de defensa, el plazo razonable y el derecho a presentar; y un 24% de Jueces, 13 % de Fiscales y 3% de Abogados manifiestan NO se vulnera el derecho de defensa, ni el plazo razonable, ni el derecho a presentar pruebas. Haciendo un total del 60 % de los encuestados entre Jueces, Fiscales y Abogados afirman que SI se vulnera y el 40% que NO.

Este hallazgo se relaciona con Saldaña (2016) en su tesis denominada “Los efectos jurídicos sobre los principios y derechos del marco penal en el proceso inmediato en delitos de flagrancia, lima, 2016” para obtener el título de abogada en la Universidad César Vallejo:

Concluyó corroborando que los efectos jurídicos de los plazos establecidos para el proceso inmediato en caso de flagrancia delictiva (...) son la vulneración del derecho al debido proceso, del derecho de defensa, del derecho al plazo razonable y del principio de proporcionalidad de la pena.

Como se puede apreciar del antecedente citado en relación a los resultados y objetivos de la presente investigación, podemos concluir que efectivamente el proceso inmediato vulnera el derecho a la defensa, esto debido a los plazos cortos que regula; asimismo esta situación que condena a la defensa técnica a prescindir de medios de prueba ante la imposibilidad de obtenerlos en tan corto tiempo.

Respondiendo al primer objetivo específico: Analizar la instauración del proceso inmediato por flagrancia delictiva.

De la figura número cuatro se observa que el 73% de la muestra manifiesta que se perjudica la excesiva celeridad al plazo razonable para que el abogado del imputado pueda obtener pruebas de descargo y un 27 % manifiesta que no perjudica.

De la figura número veintiuno se observa que el 70% de la muestra manifiesta que la evidencia o los elementos recabados no tienen la certeza suficiente como para afirmar que el ilícito efectivamente se produjo; y un 30 % de la población si tienen certeza.

Estos hallazgos; concuerda con Carrasco (2016) en su tesis titulada “La implicancia del proceso inmediato por flagrancia delictiva al principio acusatorio y al derecho a ser juzgado en un plazo razonable, Lima-Norte” de la Universidad de Huánuco. Alega:

En el proceso inmediato por flagrancia no se respetan los requisitos que debe tener toda acusación, transgrediendo así el principio acusatorio, asimismo se da cuenta que esta vulneración es consecuencia de la excesiva celeridad existente en este proceso.

Respecto a este antecedente nos permite afirmar sobre la excesiva celeridad del proceso inmediato por flagrancia delictiva, haciendo que no se respetan los requisitos de la acusación. El proceso inmediato no se está aplicando correctamente ya que vulnera el derecho de defensa del imputado, en tanto tiene plazos extremadamente cortos para que la defensa pueda recabar y ofrecer pruebas.

Asimismo, los hallazgos obtenidos guarda relación con el estudio realizado por Mendoza (2016) acerca del proceso inmediato en el proceso penal peruano y la aplicación del decreto legislativo 1194 en el que aborda como característica primordial del proceso inmediato el hecho de obviar la etapa del proceso común, ocasionando que exista un proceso más célere pero a su vez no se respete el plazo razonable del proceso, en otras palabras existe una incidencia negativa del proceso inmediato respecto del plazo razonable.

Respondiendo al segundo objetivo específico: Analizar el derecho de defensa en el proceso inmediato por flagrancia delictiva.

De la figura número uno se observa que el 63,3% de la muestra manifiesta que no realiza acciones la defensa técnica para ejercer correctamente el derecho de defensa, y un 36.67 % que si realiza.

De la figura número dos se observa que el 80% de la muestra manifiesta no aporta pruebas la parte de la defensa técnica del imputado, y un 20 % que si aporta pruebas.

De la figura número tres se observa que el 73,33% de la muestra manifiesta no cuenta con pruebas suficientes el abogado defensor del imputado para acreditar su teoría del caso, y un 26,67 % que si cuenta con prueba suficiente.

De la figura ocho, se observa que el 20% de Jueces, 10% de Fiscales y 7% de Abogados manifiestan que, SI es suficiente el plazo de 72 horas que da el proceso inmediato por flagrancia delictiva para la designación de abogado defensor y construir la estrategia de defensa; y un 13% de Jueces, 23 % de Fiscales y 27% de Abogados manifiestan que NO es suficiente el plazo. Haciendo un total de repuestas, donde el 37 % de los encuestados entre Jueces, Fiscales y Abogados afirman que SI es suficiente y el 63% que NO es suficiente el plazo de 72 horas para la designación de abogado y para construir la estrategia de defensa.

Estos hallazgos se pueden corroborar con lo desarrollado por Cartagena (2016) en la tesis titulado: “La aplicación del proceso inmediato a raíz de la modificatoria del Decreto Legislativo N°1194 colisiona con el derecho de defensa, en los juzgados penales de la Provincia de Sicuani: Un análisis a partir de la experiencia”; en el que encontró que dicho Decreto viola el derecho a la defensa y al plazo razonable.

Podemos apreciar que el mencionado antecedente guarda gran relación con mi objetivo, debido a que afirma que el proceso inmediato para los supuestos de flagrancia, vulnera el derecho a la defensa del imputado. En razón a que el corto plazo estipulado impide desarrollar una defensa técnica adecuada, información que, contrastada con la presente investigación, nos lleva a concluir que el referido DL.1194 entró en vigencia por presión popular para combatir la delincuencia sin importar que con ello se están vulnerando derechos constitucionales y supranacionales reconocidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Finalmente, a los resultados obtenidos, se contrasta y se confirma la hipótesis planteada en la presente investigación, respaldada en su mayoría por los autores citados. Quedando confirmado que la actual regulación del proceso inmediato por flagrancia delictiva vulnera el derecho de defensa, el plazo razonable y el derecho a probar, de esta manera resulta factible y urgente realizar modificación en cuanto al plazo.

CONCLUSIONES

1. El Decreto Legislativo N° 1194-Proceso inmediato fue creado con la finalidad de ser un proceso célere para combatir con la delincuencia; sin embargo, desde su modificación hasta la actualidad viene generando vulneraciones al derecho de defensa.
2. El derecho a la defensa está expresamente reconocido en nuestra Constitución Política, por lo que todas las propuestas legislativas en materia procesal penal se sujetan al principio de jerarquía normativa. Por lo que no cabe aceptar la reducción de la garantía constitucional del derecho defensa en el proceso inmediato por flagrancia, por mínima que esta sea; toda vez que no deben ser estos derechos sacrificados en aras de la celeridad procesal.
3. El proceso inmediato por flagrancia delictiva vulnera el derecho de defensa, pues el imputado al contar con plazos tan breves le es imposible jurídica y materialmente intervenir en el proceso bajo los principios de contradicción e igualdad de armas, a su vez le impide recabar y ofrecer pruebas, afectando así al derecho a probar y al núcleo constitucional del derecho a la defensa.
4. Es urgente cambiar los plazos establecidos en el proceso inmediato por flagrancia, ya que fue previsto para durar un plazo no mayor a seis días calendarios, la misma que es inaceptable porque no permite realizar una defensa efectiva; y este cambio evitaría la vulneración de derechos constitucionales del imputado, así como al derecho de defensa, al derecho a probar y al plazo razonable, pues la importancia de entregar un tiempo razonable para que la defensa técnica realice la estrategia de defensa es fundamental e inherente para la imparcialidad del proceso.

RECOMENDACIONES

1. Que haya una reforma del D.L. N° 1194, específicamente en el artículo 447 del Código Procesal Penal, tomando en consideración los plazos establecidos en otros ordenamientos jurídicos que cuentan con procesos similares tales como en Costa Rica y en Italia cuya duración es de 15 días; lo cual permitirá que se lleve a cabo una correcta recolección de las actuaciones procesales, con lo cual se cumplirá lo desarrollado por la teoría de la prueba.
2. Que se crea un manual donde se señale qué tipos de casos deban ser tramitados mediante el proceso inmediato por flagrancia delictiva, tomando en cuenta; el tipo de delito, pena impuesta, cantidad de intervenidos, entre otros aspectos.
3. Que se promueva capacitaciones con el afán de que existan abogados mejor formados, con conocimiento amplios y de excelencia en el tema de proceso inmediato por flagrancia delictiva, para que realicen acciones de defensa, de contradicción, para poder producir y/o ofrecer pruebas, y no una mera defensa de aceptación a la pretensión del Ministerio Público.
4. Que se realice constantemente una evaluación a esta institución a fin de corroborar si está siendo positivo en el sistema de justicia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

DOCTRINA

- Almeida, V. J. (2006). *Procesal Penal y Derechos Humanos*. Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Angulo, T. V. (2010). *"El derecho a ser juzgado en un plazo razonable en el proceso penal. Para optar al grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales"*. Valdivia: Universidad de Chile.
- Araya, V. A. (2016). *Nuevo Proceso Inmediato para Delitos en Flagrancia*. Lima: Gaceta jurídica.
- Bernales, B. E. (1996). *La consitución de 1993*. Lima: Grijley.
- Brousset, R. (2007). *La busqueda de formulas para la simplificacion del procesamiento penal*. Lima: Revista de la Corte Superior de Justicia de Lima.
- Cafferata, N. J. (1998). *La prueba en el proceso penal*. Buenos Aires: Ediciones Depalma.
- Carocca, P. A. (1998). *Garantía Constitucional de la defensa*. Barcelona: J.M Bosch Editor.
- Carrasco, M. A. (2016). *La implicancia Del Proceso Inmediato Por Flagrancia Delictiva Al Principio Acusatorio y Al Derecho A Ser Juzgado en un plazo razonable. (Tesis para obtener el grado de Bachiller en Derecho, en la Universidad de Huanuco*. Lima.
- Cartagena, H. Y. (2016). *La aplicación del proceso inmediato a raíz de la modificatoria del Decreto Legislatvo N°1194 colisiona con el Derecho de Defensa, en los Juzgados Penales de la Provincia de Sicuani: Un analisis a partir de la experiencia*. Cusco: Tesis para obtener el grado academico de Abogado.
- Cubas, V. V. (2006). *El proceso penal*. Lima: Sexta Edicion: Palestra Editores.
- Diccionario de la lengua española*. (s.f.).
- Evans, D. I. (1986). *Los Derechos Constitucionales*. Santiago de Chile: Editorial Juridica de Chile.
- Gimeno, S. V. (2004). *Derecho Procesal Penal*. Madrid: Colex.

- Haro, G. C. (2015). *en su tesis "LA CALIFICACIÓN DE LA FLAGRANCIA Y SU INCIDENCIA EN LOS PROCESOS TRAMITADOS EN LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTON RIOBAMBA DURANTE EL PERIODO AGOSTO – DICIEMBRE DEL AÑO 2014"*. Ecuador: Universidad Nacional de Chimborazo.
- Hernandez, S. R. (2014). *Metodología de la Investigación*. 6 Edición: Interamericana Editores S.A.
- Hurtado, P. J. (2015). *Manual de Derecho Penal. Parte General*. Lima: 3 era Edición- Pontificia Universidad Católica del Perú-Grijley.
- Jauchen, E. M. (2005). *Derechos del imputado*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni.
- Juárez, M. C. (2016). *Apuntes sobre el proceso inmediato*. Lima: Legales Ediciones.
- Landeau, R. (2017). *Elaboración de trabajos de investigación*. Venezuela: 1ª Ed. Editorial Alfa Venezuela.
- Maier, J. B. (1989). *Derecho Procesal Penal Argentino*. Buenos Aires: De puerto.
- Melero, B. L. (2006). *"La agilización del proceso penal y las garantías de defensa del imputado en la instrucción de los juicios rápidos"*. España: Universidad de la Laguna.
- Mendoza, A. F. (2016). *El control de la detención en flagrancia y el Proceso Inmediato*. Lima: Revista Ius in fraganti.
- Monge, H. V. (2012). *"La constitucionalidad del proceso penal de flagrancia" (tesis para optar el grado de licenciatura en derecho)*. Costa Rica: Universidad de Costa Rica.
- Nakasaki, S. C. (2017). *El derecho Penal y Procesal Penal desde la perspectiva del abogado penalista litigante*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Oré, G. A. (1999). *Manual del Derecho Procesal Pneal*. Lima: Alternativa.
- Prado, S. V. (2015). *La determinacion judicial de la pena en la Ley N°30076*. Lima: Instituto Pacífico.
- Reategui, S. J. (2016). *El proceso penal inmediato en casos de flagrancia delictiva*. Lima: Ediciones Legales.

- Reyes, C. A. (2004). *El delito Flagrante: Sus implicancias en el Proceso Penal (Tesis para obtener el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y sociales, en la Universidad Austral de Chile)*. Chile.
- Rosas, Y. J. (2014). *Los sujetos procesales en el nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Lex & Iuris.
- Ruiz, F. S. (2017). *tesis: "La implicancia de la cuasiflagrancia y el plazo razonable por parte de la defensa en el proceso inmediato, Lima Norte" para obtener el Título de Abogada*. Lima: Universidad Cesar Vallejo.
- Saldaña, T. C. (2016). *"Los efectos jurídicos sobre los principios y derechos del marco penal en el proceso inmediato en delitos de flagrancia Lima"*. Lima: Universidad Cesar Vallejo.
- San Martín, C. C. (1999). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Grijley.
- Solis, E. A. (2018). *Metodología de la Investigación Jurídico Social*. Lima: Perú.
- Trujillo, G. J. (2017). *Vulneracion del Derecho a la Defensa en los casos de flagrancia aplicados al proceso inmediato en el Distrito Fiscal de Ventanilla en el año 2016.(Tesis para obtener el grado de Maestro en Derecho mencion en Ciencias Penales)*. Huánuco.

Legislación

A.P 06-2010

A.P 02-2016

CODIGO PROCESAL PENAL

Jurisprudencia

Expediente. N° 05423-2008-PHC/TC

Expediente. N° 5871-2005-AA/TC

Expediente N° 2028-2004-HC/TC

Expediente N° 1323-2002-HC/TC

Expediente N°1268-2001- HC/TC

ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: “El derecho de defensa en el proceso inmediato por flagrancia delictiva en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín-Tarapoto, año 2018”				
DETERMINACION DEL PROBLEMA				
FORMULACION DEL PROBLEMA	DEL	HIPOTESIS	OBJETIVO	ASPECTOS TEORICOS
<p>GENERAL:</p> <p>✓ ¿De qué manera se vulnera el derecho de defensa en el proceso inmediato por flagrancia delictiva en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín-Tarapoto, 2018?</p>		<p>HIPÓTESIS:</p> <p>✓ El derecho de defensa en el proceso inmediato por flagrancia delictiva se vulnera al estipularse un corto plazo para ejercer la defensa por parte del imputado e imposibilitarlo de ofrecer pruebas.</p>	<p>GENERAL:</p> <p>✓ -Determinar de qué manera se vulnera el derecho de defensa en el proceso inmediato por flagrancia delictiva en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín-Tarapoto.</p> <p>ESPECIFICAS:</p> <p>✓ -Analizar la instauración del proceso inmediato por flagrancia delictiva en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín-Tarapoto.</p> <p>✓ -Analizar el derecho de defensa en el proceso inmediato por flagrancia delictiva en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín-Tarapoto.</p>	<p>✓ V1: El derecho de defensa</p> <p>✓ V2: Proceso inmediato por flagrancia delictiva.</p>

TIPO, NIVEL Y DISEÑO DE INVESTIGACION	VARIABLES DE ESTUDIO				POBLACION	INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS
<p>Tipo de investigación. El tipo de investigación será BASICA, para Landeau (2007), se fundamenta en un argumento teórico y su intención fundamental consiste en desarrollar una teoría, extender, corregir o verificar el conocimiento mediante el descubrimiento de amplias divulgaciones o principios.</p> <p>Nivel de investigación. El nivel de investigación será DESCRIPTIVA, según Hernández (2014), Los estudios descriptivos buscan especificar propiedades y características importantes de cualquier fenómeno que se analice.</p> <p>Diseño de investigación Diseño no experimentales: La investigación es de diseño no experimental; porque en el presente trabajo no se manipula las variables deliberadamente, sino que se observaron los casos ocurridos en el medio natural. Hernández (2014). El diseño es:</p> <pre> graph LR M --> O1 M --> O2 </pre> <p>Dónde: M: Representa el número de los encuestados. O1: Derecho de defensa O2: Proceso inmediato por flagrancia delictiva.</p>	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICION	<p>✓ Población: P: La población estará compuesto por 70 expedientes judiciales de proceso inmediato por flagrancia delictiva.</p> <p>✓ Muestra: La muestra será de tipo no probalística. M: Conformado por 30 expedientes judiciales de proceso inmediato por flagrancia delictiva.</p>	<p>✓ Análisis documental (Guía de observación)</p> <p>✓ Encuesta (cuestionario)</p>
	DERECHO DE DEFENSA	✓ Principios y derechos constitucionales	<p>✓ Derecho a la defensa</p> <p>✓ Plazo razonable</p> <p>✓ Derecho a ofrecer pruebas</p>	✓ Nominal		
	PROCESO INMEDIATO POR FLAGRANCIA DELICTIVA	✓ Instauración del proceso inmediato por flagrancia delictiva	<p>✓ Restricción a presentar medios de prueba</p> <p>✓ Prueba suficiente</p> <p>✓ Excesiva celeridad</p>	✓ Nominal		



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN-TARAPOTO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE
INVESTIGACIÓN JUICIO DE EXPERTOS**

Nombres y apellidos del experto :

Institución en la que trabaja /Cargo:

Nombre del Instrumento :

Autor del instrumento :

Muy deficiente (1) Deficiente (2) Aceptable (3) Bueno (4) Excelente (5)

I- CRITERIOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permitirán recoger la información objetiva respecto a sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales.					
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, jurídico inherente al trabajo de investigación.					
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento están organizados en función de las dimensiones y la definición operacional y conceptual de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.					
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.					
COHERENCIA	Los ítems del instrumento se relacionan con los indicadores de cada dimensión de las variables de estudio.					
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumentos propuestos responden al propósito de la investigación.					
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa y nombre del instrumento.					
TOTAL						

Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 40, "Excelente", sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido, ni aplicable)

I. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

PROMEDIO DE VALORACIÓN : _____

Fecha

Firma y DNI



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN-TARAPOTO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE
INVESTIGACIÓN JUICIO DE EXPERTOS**

Nombres y apellidos del experto :

Institución en la que trabaja /Cargo:

Nombre del Instrumento :

Autor del instrumento :

Muy deficiente (1) Deficiente (2) Aceptable (3) Bueno (4) Excelente (5)

I- CRITERIOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permitirán recoger la información objetiva respecto a sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales.					
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, jurídico inherente al trabajo de investigación.					
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento están organizados en función de las dimensiones y la definición operacional y conceptual de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.					
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.					
COHERENCIA	Los ítems del instrumento se relacionan con los indicadores de cada dimensión de las variables de estudio.					
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumentos propuestos responden al propósito de la investigación.					
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa y nombre del instrumento.					
TOTAL						

Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 40, "Excelente", sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido, ni aplicable)

I. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

PROMEDIO DE VALORACIÓN : _____

Fecha

Firma y DNI



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN-TARAPOTO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE
INVESTIGACIÓN JUICIO DE EXPERTOS**

Nombres y apellidos del experto :

Institución en la que trabaja /Cargo:

Nombre del Instrumento :

Autor del instrumento :

Muy deficiente (1) Deficiente (2) Aceptable (3) Bueno (4) Excelente (5)

I- CRITERIOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permitirán recoger la información objetiva respecto a sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales.					
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, jurídico inherente al trabajo de investigación.					
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento están organizados en función de las dimensiones y la definición operacional y conceptual de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.					
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.					
COHERENCIA	Los ítems del instrumento se relacionan con los indicadores de cada dimensión de las variables de estudio.					
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumentos propuestos responden al propósito de la investigación.					
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa y nombre del instrumento.					
TOTAL						

Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 40, "Excelente", sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido, ni aplicable)

I. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

PROMEDIO DE VALORACIÓN : _____

Fecha

Firma y DNI

ANEXO 3: Encuesta



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN-TARAPOTO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



I.- La siguiente encuesta tiene la finalidad de recopilar datos sobre el tema: El derecho de defensa en el proceso inmediato por flagrancia delictiva en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín-Tarapoto, 2018. **Marque con una X la respuesta que considere Ud.**

II.- DATOS:

Profesión y/o Cargo:

III.- Preguntas:

A. RESPECTO AL DERECHO DE DEFENSA

1. ¿Cree Usted que la regulación del proceso inmediato por flagrancia delictiva vulnera el derecho de defensa, el plazo razonable y al derecho a presentar pruebas?
 - a) SI ()
 - b) NO ()
2. ¿Es suficiente el plazo de 72 horas que da el proceso inmediato por flagrancia delictiva para la designación de abogado defensor y construir la estrategia de defensa?
 - a). SI ()
 - b). NO ()
3. ¿Considera razonable la realización y actuación de pruebas para la acusación en el plazo de 2 a 4 días desde la detención?
 - a). SI ()
 - b). NO ()
4. En su experiencia, ¿considera usted que el hecho que los acusados se acogen a la terminación anticipada del proceso, es por el poco tiempo que tienen para presentar pruebas que les permita un juicio en igualdad de armas?
 - a). SI ()
 - b). NO ()

B. RESPECTO AL PROCESO INMEDIATO POR FLAGRANCIA DELICTIVA

5. ¿Se respeta la libertad probatoria del imputado, en el proceso inmediato por flagrancia delictiva?

a). SI ()

b). NO ()

6. ¿En el corto plazo que se da en el proceso inmediato por flagrancia delictiva, los imputados se encuentran restringidos a presentar medios de prueba?

a). SI ()

b). NO ()

7. ¿En el corto plazo que se da en el proceso inmediato por flagrancia delictiva, cuenta el abogado defensor del imputado con prueba suficiente para acreditar su teoría del caso?

a). SI ()

b). NO ()

8. ¿La evidencia o los elementos recabados tienen la certeza suficiente como para afirmar que el ilícito efectivamente se produjo?

a). SI ()

b). NO ()

9. ¿Por la excesiva celeridad procesal se está sacrificando la garantía del imputado a ser procesado en un plazo razonable?

a). SI ()

b). NO ()

FIRMA DEL ENTREVISTADO



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN-TARAPOTO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE
INVESTIGACIÓN JUICIO DE EXPERTOS**

Nombres y apellidos del experto :

Institución en la que trabaja /Cargo:

Nombre del Instrumento :

Autor del instrumento :

Muy deficiente (1) Deficiente (2) Aceptable (3) Bueno (4) Excelente (5)

I- CRITERIOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permitirán recoger la información objetiva respecto a sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales.					
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, jurídico inherente al trabajo de investigación.					
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento están organizados en función de las dimensiones y la definición operacional y conceptual de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.					
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.					
COHERENCIA	Los ítems del instrumento se relacionan con los indicadores de cada dimensión de las variables de estudio.					
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumentos propuestos responden al propósito de la investigación.					
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa y nombre del instrumento.					
TOTAL						

Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 40, "Excelente", sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido, ni aplicable)

I. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

PROMEDIO DE VALORACIÓN : _____

Fecha

Firma y DNI



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN-TARAPOTO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE
INVESTIGACIÓN JUICIO DE EXPERTOS**

Nombres y apellidos del experto :

Institución en la que trabaja /Cargo:

Nombre del Instrumento :

Autor del instrumento :

Muy deficiente (1) Deficiente (2) Aceptable (3) Bueno (4) Excelente (5)

I- CRITERIOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permitirán recoger la información objetiva respecto a sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales.					
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, jurídico inherente al trabajo de investigación.					
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento están organizados en función de las dimensiones y la definición operacional y conceptual de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.					
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.					
COHERENCIA	Los ítems del instrumento se relacionan con los indicadores de cada dimensión de las variables de estudio.					
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumentos propuestos responden al propósito de la investigación.					
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa y nombre del instrumento.					
TOTAL						

Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 40, "Excelente", sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido, ni aplicable)

I. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

PROMEDIO DE VALORACIÓN : _____

Fecha

Firma y DNI



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN-TARAPOTO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE
INVESTIGACIÓN JUICIO DE EXPERTOS**

Nombres y apellidos del experto :

Institución en la que trabaja /Cargo:

Nombre del Instrumento :

Autor del instrumento :

Muy deficiente (1) Deficiente (2) Aceptable (3) Bueno (4) Excelente (5)

I- CRITERIOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permitirán recoger la información objetiva respecto a sus dimensiones e indicadores conceptuales y operacionales.					
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, jurídico inherente al trabajo de investigación.					
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento están organizados en función de las dimensiones y la definición operacional y conceptual de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variables de estudio.					
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.					
COHERENCIA	Los ítems del instrumento se relacionan con los indicadores de cada dimensión de las variables de estudio.					
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumentos propuestos responden al propósito de la investigación.					
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa y nombre del instrumento.					
TOTAL						

Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 40 "Excelente", sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido, ni aplicable)

I. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

PROMEDIO DE VALORACIÓN : _____

Fecha

Firma y DNI